

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

-Año IX

sábado, 2 de mayo de 1987

Número 38

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEIERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilia: Jesús de la Vera Cruz n° 16.—41002. SEVILLA. Tíno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correas 100.000.—41071 SEVILLA

Imprime: Tecnogrophic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 – 1979
ISSN: 0212 – 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

17/0	Orden de 24 de abril de 1987, por la que se establece el procedimiento a seguir para la cancesión de las ayudas previstas en el Decreto 68/1987, de 11 de		Orden de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter pública, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.	/732.
	marzo, que desarrolla el programa Andalucía Joven, en materia de Formación Profesional ocupacional y fomento de empleo.	1.511	Orden de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, mediante el establecimiento de los servicios mínimos, para los médicos del Hospital de la Seguridad	1733
co	NSEJERIA DE GOBERNACION		Social de Cádiz.	1.527
1727. 1695	Decreto 114/1987, de 29 de abril, por el que se aprue- ba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Laja, de la provincia de Granada, para constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación y capitalidad en Zagra. Resolución de 24 de abril de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la inscripción de asociaciones en el Registro Central de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.512 1.514	DNSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Decreto 115/1987, de 29 de abril, par el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos. Orden de 21 de abril de 1987, por la que se regula la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes de niveles de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería.	17 26 1.528 17 20 1.530
	Orden de 27 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba)	1.527	Orden de 30 de abril de 1987, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenido con fondos públicos.	1721

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA	DE EDUCA	CION Y	CIENCIA

Orden de 20 de abril de 1987, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

1724 Orden de 20 de abril de 1987, par la que se nombra

miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

1.537

1.537

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Hortensia García Valenzuela profesora titular de universidad (BOJA núm. 31, de 8.4.87).

1725

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1719 Orden de 9 de abril de 1987, sobre corrección de

errores de la Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Educación General Rásica

1.537

1728.

1729.

1728.	Resolución de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato.		Resolución de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	1720
	3. Oti	ras di	sposiciones	
· co	ONSEJERIA DE GOBERNACION Resolución de 6 de abril de 1987, por la que se concede		la A-49 (E. 22/81-JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2510:JA-229-SE-H Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas (PP. 263/87).	1.545
130	una subvención de cuatro millones de pesetas a la Dele- gación Interprovincial del Instituto de Estudios de Admi- nistración Local de Granada.	1.538	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
cc	ONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO	· ·	Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se crean cuatro centros de profesores y un centro de recursos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1721
1713.	Orden de 24 de abril de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, a Landex Tours, S.A. con el núm. 1644 de orden.	1.538	Orden de 9 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de	1722
1714	Orden de 24 de abril de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, a Viajes Jumantur, S.A. con el núm. 1643 de orden.	1.538	Sevilla en el recurso núm. 2351/85, interpuesto por don Eduardo Fraile Matos. CONSEJERIA DE CULTURA	1.545
cc	ONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		Resolución de 6 de abril de 1987, de la Dirección	
708	Orden de 14 de abril de 1987, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión		General de Bienes Culturoles, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de Ciavieja, en el término municipal de El Ejido (Almería).	1715 1.545
447.	previa. Resolución de 2 de marzo de 1987, de la Dirección Generol de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla-Huelya por	1.539	Resolución de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha accordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).	1699.

4. Administración de Justicia

	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO	DOS DE	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N SEVILLA	NUM. OCHO DE
1665	Edicto (PP. 315/87).	1.546	Edicto (PP. 317/87).	1.547
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTR NUM. TRES DE CADIZ	RUCCION		i
1707	Requisitoria	1.547		

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

C	ONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	(ONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
1709	Resolución de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparación de saneamiento interior, bloques 7, 8 y 9 del polígono El	: ·	Resolución de 27 de marzo de 1987, del Instituto Anda- luz de Reforma Agraria, por la que se adjudica directa- mente el arrendamiento de locales para la oficina de la Gerencia Comarcal en Iznalloz (Gronada).	1.548
	Saladillo, en Algeciras (PD. 325/87)	1.547	Resolución de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de	1712.

|Ŧ01

Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/1/86).

Resolución de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de 1411 Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/2/86).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de abril de 1987, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros públicos de enseñanzas básicas, medias y programas especiales, dependientes de la Consejería (PD. 327/87).

1718

1.548

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Marbella (MA-84/340/V).

1.548

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Alfarnate (MA-84/020/V).

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar 1703. viviendas de promoción pública en la localidad de Cañete la Real (MA-85/070/V).

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Benamargosa (MA-84/070/V).

1.549

397.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Edicto (PP. 69/87).

Édicto (PP. 70/87).			1.550	398
Edicto (PP. 71/87).			1.550	399

Anuncio de concurso de ideas sabre el río Guadalquivir 1.550 1317. (PP. 232/87).

CAJA RURAL NTRA. MADRE DEL SOL

1582. Anuncio de convocataria de asamblea general ordinaria (PP. 297/87). 1.550

SDAD. COOP. ANDALUZA LIMPIEZAS ALJARAFE

Anuncio de disolución (PP. 326/87).

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1987, por la que se establece el procedimienta a seguir para la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 68/1987, de 1.1 de marzo, que desarrolla el programa Andalucía Joven, en materia de Formación Profesional ocupacional y fomento de empleo.

Por Decreto 68/1987, de 11 de marzo, se regulan el canjunto de actuaciones públicas que, bajo la denominación «Programa Andalucía Joven», van a desarrollarse bajo el impulso de la Junta de Andalucía en el sector público con el objetivo de lagrar una insercián integral de los jóvenes andaluces en la vida social.

Entre las distintas ayudas que se contemplan en la disposición citada figuran las relativas a las materias de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo a conceder por la Consejería de Trabajo y Bienestar Sacial, resultando conveniente dictar las normas de procedimiento necesarias para que tales ayudas puedan hacer-

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y en uso de la facultad que me confiere la Disposición Final única del Decreto 68/1987, de 11 de marza, citado inicialmente

DISPONGO:

NORMAS COMUNES

Artículo 1°. Las solicitudes para las ayudas que en materia de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo, se esta-blecen en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería.

Con las mencianadas solicitudes deberá adjuntarse la documentación específica que para cada tipo de ayuda establecen los artículos 6° y 8° de la presente disposición.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social competentes se comproborá que los salicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose a informarlas preceptivamente y remitirlas, en el plaza de diez días desde su recepción, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución.

Artículo 3°. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en las supuestos a que se refiere la Disposición Adicional única de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4°. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá inspeccionar la realización de las acciones subvencionadas, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para el eficaz seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Artículo 5°. En cualquier momento par la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, podrá ardenarse, de farma motivada, la suspensión y resolución de las acciones subvencionadas.

NORMAS ESPECIFICAS

ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Artículo 6°. Las solicitudes de ayudas para cursos de Formación Profesional Ocupacional deberán ir acompañadas de una Memoria donde se consignarán los siguientes datos:

° Número de Cádigo de Identificación Fiscal.

2° Relación de cursos con indicación de número de alumnos que participan en cada una de ellos.

3° Localización de los cursos.

4° Especialidades a impartir.

5° Programas por especialidad.

- 6° Profesorado: titulacián, experiencia profesional y de enseñanza.
 - 7° Horas lectivas (teóricas y prácticas) por curso.
 - 8° Dotaciones de material para cada especialidad.

Artículo 7°. Emitida resolución favorable, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social ordenará el pago del 50% del total de la subvención concedida al solicitante. El resto de la subvención se irá abonando a medida que cada uno de los cursos que constituyen la acción subvencionada hayan impartido la mitad de las horas lectivas de que consten, extremo que deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Director del mismo.

ACCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO.

Artículo 8°. Las solicitudes de ayudas a la contratación establecidas en el programa Andalucía Joven deberán ir ocompañadas de una memoria donde se consignarán los siguientes datos:

Número del Código de Identificación Fiscal.

Denominación, explicación y finalidad del proyecto.

Número de trabajadores para cuyos contratos se solicita la subvención.

Relación de puestos de trabajo a cubrir, encuadrados en alguna de las cinco categorías profesionales establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Fecha prevista para el comienzo y terminación de los proyectos.

Artículo 9°. Cuanda la contratación se realice para la ejecución de una obra o servicio competencia de una Corporación Local, se deberá presentar Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

Artículo 10°. La Administración o Entidad subvencionada, deberán solicitar o la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione.

Los trabajadores seleccionados deberón cumplir los requisitos establecidos en el art° 14 del Decreto 68/1987, de 11 de marzo.

Artículo 11°. Emitida resolución, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá a la Corporación Local o Entidad pública o privada una contidad equivalente a la cuantía de los tres primeros meses de la subvención concedida, ordenándose el pago del resto de la subvención cuando hayan transcurrido los dos primeros meses desde que se inició la acción subvencionada.

DISPOSICION ADICIONAL

Na obstante las normas comunes de tramitación establecidas en los artículos 1° al 3° de la presente Orden, las solicitudes para la concesión de las ayudas contempladas en la Disposición Adicional Primera del Decreto 68/1987, de 11 de morzo, se dirigirán a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondientes, quienes las resolverán previa autorización expresa de Director General de Caoperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a través del centra directivo competente para ello, dictará las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 114/1987, de 29 de abril, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, de la provincia de Granada, para constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación y capitalidad en Zagro.

En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de marzo de 1986, anulando el Reol Decreto 2264 de 1982, de fecha 30 de julio, por el que se segrega el núcleo de Zagra del Municipio de Loja, para su constitución en nuevo municipio, se incoa nuevo expediente a instancia de D. Juan Jiménez García y cinco vecinos residentes en el citado núcleo, a cuya petición se une un Anexo suscrito por 865 firmantes, al objeto de subsanar cuantos defectos se apreciaron en el mencionado Fallo.

El examen de la documentación tramitada se ha hecho de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, ya que si bien este Reglamento es de fecha posterior a la de la documentación, en su disposición transitoria se dispone que será de aplicación a los expedientes de alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a su vigencia.

En el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, se pone de relieve que la nueva solicitud es promovida por la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo que se trata de segregar, así como que por la Comisión Promotora se ha incorporado al expediente toda la documentación a que se hace referencia en el artícula 14 del susodicho Reglamento.

Por su parte, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la citada Dirección General emite dictamen expresivo de que los Municipios resultantes de la segregación, Loja y Zagra, contarían con los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin merma de la calidad de los servicios que venían siendo prestados, en su día, por el Ayuntamiento de Loia. Afirmación que queda confirmada para el municipio de Zagra, por el hecho de que durante cuatro años ha venido prestando no sólo los servicios mínimos que legalmente le correspondían, sino otros propios de un municipio de mayor entidad de población. Concluye el informe haciendo constar que se ha aportado la documentación necesaria para la división del territorio, bienes, derechos y acciones, así como de los deudores y cargas en función del número de habitantes y de la riqueza imponible de ambas municipios, entendiéndose que el Ayuntamiento de Loja hace suya la documentación que figura en el expediente aportado por el Ayuntamiento de Zagra, al aprobar el mismo.

Por otra parte, es de destacar que obra en las actuaciones el informe favorable de la Diputación Provincial, a la que se había dado la oportuna audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Finalmente, y una vez cubiertas las actuaciones reseñadas, el expediente fue remitido al Consejo de Estado, para que emitiera su dictamen con carácter de urgencia, dodas las excepcionales circunstancias que concurren en esta Segregación, habiendo transcurido el plazo de 15 días que se prescribe en el art. 128 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, para la emisión de aquél.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las campetencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el articulo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónama, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1987,

DISPONGO:

- 1º. Se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al Municipio de Loja (Granada), con la delimitación territorial que figura en el plano a escala obronte en el expediente, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Loja, para su constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Zagra y tendrá su capitalidad en dicho núcleo.
- 2º. Conjuntamente con la división territorial se procticará la separación de bienes, derechos y acciones, así como las deudas y cargas entre ambos municipios, según las bases y datos de la división que en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregada, obran en el expediente municipal instruido al efecto, todo ello de común acuerdo entre las partes interesadas.
- 3°. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictor las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.
 - 4º. Comunicar el Decreto de aprobación al Excmo. Ayuntamien-

to de Loja y a los vecinos de Zagra.

- 5°. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.
- 6°. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gobernación

> RESOLUCION de 24 de abril de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se

acuerda la inscripción de asociaciones en el Registro Central de lo Comunidad Autónoma de Andalucío.

Vistos los expedientes instruidos en relación con las solicitudes de inscripción en los Registros de Asociaciones de Andalucía de las Entidades que se relacionan

Considerando: Que en su tramitación se han observado las

disposiciones previstas en la normativa vigente. Vistos: El artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalu-cía; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucío en materia de Asociaciones; El Decreto 96/85 de 8 de mayo de asignación de competencias en materia de Asociaciones a la Consejería de Gobernación; el artículo 1° de la Orden de la Consejería de Gobernación de 10 de junio de 1985, sobre organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro Central de Asociaciones de Andalucía, de

las Entidades que a continuación se relacionan:

Sección la NºRgtro Gentral		DENOMINACION	No Rgtro. Fech Provincial Alta	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.404.	As.	para la Defensa del Habla Andaluza (A.D.E.H.A)	2.581	2/1/87	Sevilla
1.405.	2	Cultural Creciente Andaluz	2.582	2/1/87	Sevilla
1.406.	=	Tercera Edad Club de Ancianos "El Buen Suceso"	2.583	2/1/87	Los Corrales(Sevilla)
1.407.	=	Centro de Yoga, Integración y Neocultura "El Sol"	2.584	2/1/87	Sevilla
1.408.	2	Cultural Los Pasajes del Sector Sur	1.493	3/1/87	Córdoba
1.409.	=	Padres de Alumnos de la Guardería Infantil Ntra. Sra.			
_		de la Cinta	740	3/1/87	Huelva
1.410.	=	Cultural La Guillotina del Aire	2.585	7/1/87	Sevilla
1.411.	=	Cultural Asidonense de Radiodifusión (A.C.A.R.)	1.861	1/1/87	Medina Sidonia (Cádiz)
1.412.	Þ	Peña Cultural El Geranio	2.586	7/1/87	Sevilla
1.413.	=	Cultural Andalucía 2.000	2.587	1/1/87	Sevilla
1.414.	=	Cultural Aljarafe	2.588	1/1/87	Sevilla
1.415.	\$	Vecinos Los Llanos de Aguadulce	789	8/1/8	Aguadulce(Almería)
1.416.	=	Cultural "Los Roketas"	190	8/1/8	Roquetas de Mar(Alme-
1.417.	=	Cultural IPONUBA	1.494	8/1/87	ria Baena(Córdoba)
1.418.	=	Pensionistas Odiel	741	8/1/87	Gibraleón(Huelva)
1.419.	=	Vecinos Residentes en el Campo San Fernando del Campo		•	
		de Los Granadillos	1.862	9/1/87	Chipiona (Cádiz)
1.420.		Padres de Alumnos del Colegio Público Francisco Giner			
		de los Ríos	1.863	9/1/87	Barbate(Cádiz)
1.421.	<u> </u>	Tercera Edad del Centro Social de Puebla de Vicar	162	13/1/87	Puebla de Vicar(Alme-

LOCALIDAD	Almería	Vera(Almería)	Almería	Jerez Frontera(Cádiz)	Moguer (Huelva)	Sevilla	Benalúa de Guadix (Granada)		Baena(Córdoba)	Puerto Sta. María (Cádiz)	Córdoba	Córdoba	Prado del Rey(Cádiz)	Puerto Šta. María (Cádiz)	Jerez Frontera(Cádiz)		Algeciras(Cádiz)		Granada		Baza(Granada)
Fecha Alta	13/1/87	13/1/87	13/1/87	13/1/87	13/1/87	13/1/86	14/1/87		18/1/81	19/1/81	20/1/87	20/1/87	21/1/87	21/1/87	21/1/87		21/1/87		21/1/87		21/1/87
Nº Rgtro Provinc.	792	793	794	1.864	742	2.560	1.297		1.495	1.865	1.497	1.496	1.866	1.867	1.868		1.869		1.299		1.300
DENOMINACION	As. Teatro del Camaleón	" Pefia Madridista Ciudad de Vera	" Cultural Trío Almería	" Filarmónica Amigos de la Opera	" Padres de Alumnos del Instituto de Enseñanza Media	" Juventudes Musicales de Sevilla	" Villamos a Balquerar	" Grupo para la Observación, Estudios y Defensa de la Natu-	raleza (G.R.O.D.E.N.)	" Vecinos Tío Prieto	" Peffa Amigos del Carnaval	" Club de Amigos de la Unesco	Padres de Alumnos del Colegio Público San José	" Peña Cultural Taurina Celso Ortega	" Club de Gastronomía y Deporte	" Padres de Alumnos del Colegio Público Ciudad de Algeci-	ras	" Padres de Alumnos del Instituto de Bachillerato de Car-	tuja "Extensión"	. " Padres del Alumnos del Colegio Público de Educación Es-	pecial "Jabalcón"
No Rgtro Central	1.422.	1.423.	1.424.	1.425.	1.426.	1.427.	1.428.	1.429.		1.430.	1.431.	1.432.	1.433.	1.434.	1.435.	1,436.		1.437.		1.438.	

Nº Rgtro. CENTRAL		DENOMINACION	No Rgtro. Provinc.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.439.	As.	As. Cultural Albaida	1.301	21/1/87	Granada
1.440.	*	Peña Flamenca Niño de las Almendras	1.302	21/1/87	Granada
1.441.	=	Padres de Alumnos del Colegio Público Almanjayar II.	1.303	21/1/87	Granada
1.442.		Vecinos del Camino del Molinillo "Almunia"	1.304	21/1/87	Ogijares(Granada)
1.443.	*	Círculo de Artes Plásticas	1.305	21/1/87	Granada
1.444.		Vecinos Pluma Alberti	1.870	22/1/87	San Fernando(Cádiz)
1.445.	=	Padres de Alumnos del Colegio Ntra. Sra. de Lourdes.	1.871	23/1/87	Cádiz
1.446.	=	Comarcal del Aljarafe Pro-Salud y Antitoxicomanfas	2.590	23/1/87	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
1.447.	=	Rociera Macarena	2.591	23/1/87	Sevilla
1.448.	:	Cultivadores de Bonsai de Andalucía	2.592	23/1/87	Sevilla
1.449.	٠.	Cultural Los Amigos	2.593	23/1/87	Sevilla
1.450.	=	Pro-Homenaje a las Víctimas del Franquismo	2.594	23/1/87	Dos Hermanas(Sevi- lla)
1.451.	*	Cultural de la Mujer de Bellavista	2.595	23/1/87	Sevilla
1.452.		Padres de Alumnos "Los Benjamines", del Colegio Públ <u>i</u>			
		co La Carpintería	2.596	23/1/87	Camas (Sevilla)
1.453.	*	Club Montafiero "El Búho"	2.597	23/1/87	Sevilla
1.454.	:	Padres de Alumnos "Dolores Márquez", del Colegio		•	
		Santa Isabel	2.598	23/1/87	Sevilla
1.455.	=	Colectivo Geografía e Historia "Alcores"	2.599	23/1/87	Alcalá de Guada <u>i</u>
					ra(Sevilla)
1.456.	:	Antiguos Alumnos del Colegio Claret	2.600	23/1/87	Sevilla
1.457.	:	Consumidores y Usuarios Santa Bárbara	2.601	23/1/87	Villanueva del Río y
					Minas(Sevilla)

Nº RGERO. CENTRAL		DENOMINACION	Ne Rgtro. PROVINC.	. Fecha Alta	LOCALIDAD
1.458.	As.	As. Grupo Naturista de Hornachuelos "Grunaho"	1.498	24/1/87	Palma del Río(Cór- doba)
1.459.		Peña Carnavalesca Azucena 82	1.872	26/1/87	cádiz
1.460.	•	Padres de Alumnos Aurora Moreno	743	26/1/87	Gibraleón(Huelva)
1.461.	=	Cultural y Deportiva Las Palmeras	1.873	27/1/87	Jerez Frontera (Cádiz)
1.462.	•	Peña Santa Lucía Albita	1.874	27/1/87	Vejer Frontera(C $\underline{4}$ diz)
1.463.	.	Puente Viejo	946	27/1/87	Genave(Jaén)
1.464.	:	de la Mujer "Mariana Pineda"	947	27/1/87	Rus (Jaén)
1.465.	3	Ardilla	948	27/1/87	Torres de Alba <u>n</u> chez(Jaén)
1.466.	=	Padres de Alumnos del Instituto Psicopedagógico		<u> </u>	
		Virgen de la Capilla"	949	27/1/87	Jaén
1.467.	=	Padres de Alumnos Colegio Mixto Ciudad de Linares	950	27/1/87	Linares(Jaén)
1.468.	=	Peña Madridista de El Ejido	795	28/1/87	El Ejido(Almería)
1.469.	:	Padres Pro-Música	196	28/1/87	Albox(Almería)
1.470.	=	Grupo de Lucha Antidroga "Tú mismo"	744	28/1/87	Isla Cristina(Huel
1.471.	•	Unión Ciudadana de Consumidores y Usuarios Fuente			d
		del Rey	1.499	30/1/87	Aldea Castilcampo- Priego(Córdoba)
1.472.	•	Cultural Asistencial y Benéfica de Jubilados de la			8
		Compañía Sevillana de Electricidad	2.603	23/1/87	Sevilla

We Rgto.		DENOMINACION	Nº Rgtro. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.473.	As.	As. Objetivo Siglo 21, Directivos al Futuro	2.604	30/1/87	Sevilla
1.474.	=	Grupo de Investigación Social	2.602	2/2/87	Sevilla
1.475.	£	Antidroga y de Ayuda al Drogadicto(ANDAD)	1.875	3/2/87	Puerto Sta. María (Cádiz)
1.476.	•	Cultural Ntra. Sra. Virgen de Guía	1.500	3/2/87	Alcaracejos(Có \underline{r} ba)
1.477.	=	Recreativa Caballos Club Deportivo	1.306	3/2/87	Alomartes(Granada)
1.478.	•	Peña Gallística del Guadalete	1.876	4/2/87	Vřllamartín(Cádiz)
1.479.	=	Antiguos Alumnos del Colegio Virgen del Carmen	1.501	4/2/87	Córdoba
1.480.	•	Padres de Alumnos "Federico García Lorca", del Cole-		•	
		gio Público Stma. Trinidad	951	4/2/87	Ubeda (Jaén)
1.481.	•	Pefa Los Peregrinos	952	4/2/87	Andújar(Jaén)
1.482.	= ,	Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad So			
, <u> </u>		cial	953	4/2/87	Linares (Jaén)
1.483.	= .	Andaluza de Estudios Abd-Allah	2.605	4/2/87	Sevilla
1.484.	=	Cultural La Pandueca	1.502	6/2/87	Priego de Cór- doba(Córdoba)
1.485.	•	Cultural y Danza Los Gallos	1.503	6/2/87	Villa del Río (Córdoba)
1.486.	=	Padres de Alumnos de la Escuela Unitaria Mixta "Los			
		Gázquez"	797	9/2/81	Vélez Rubio(Al- mería)
1.487.	=	Padres de Alumnos del Colegio Público Ntra. Sra. de			
		los Remedios	1.628	9/2/87	Cártama(Málaga,)

Nº Rgtro. CENTRAL		DENOMINACION	No Rgtro. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD	
1.488.	As.	As. Club Pueblo Sueco	1,629	9/2/87	Marbella(Málaga)	
1.489.	*	Socio Cultural Comunidad Gitana	1.630	9/2/87	Torre del Mar(Mála	
1.490.		Sociedad Andaluza de Estudios Magrebíes	1.631	9/2/87	ga) Málaga	
1 491	•	日からの出り	1,632	0/2/87	Widas (Wálaca)	
1 492	=	Dadres de Alimnos "Altamira" del Centro de Reten-	1		מפרשים (מפריני	
		sión del Instituto de Bachillerato de Alhadra	798	10/2/87	· Alhadra(Almería)	
1.493.	=	Cultural Saltua	799	10/2/87	Almería	
1.494.	3	Cultural Pez Rojo	800	10/2/87	San José-Níjar	
					(Almería)	
1.495.		Sociedad de Estudios sobre la República, la Guerra				
		Civil y el Franquismo "Torrijo"	1.633	10/2/87	Málaga	
1.496.	2	Cristiana Santa Ana	1.504	11/2/87	Conquista(Córdoba)	
1.497.	2	Club Cora	1.634	11/2/87	Marbella(Málaga)	
1.498.	=	Vecinos Ermita Ntra. Sra. del Carmen	1.635	11/2/87	Málaga	
1.499.		Vecinos Flores	1.636	11/2/87	Ronda (Málaga)	
1.500.		Colectivo para la Investigación de Temas Artísticos	1.637	11/2/87	Málaga	
1.501.	:	Cultural Pileña Beatriz Cabrera	2.606	11/2/87	Pilas(Sevilla)	
1.502.	*	Estudios Sociales y de la Mujer	2.607	11/2/87	Sevilla	
1.503.	2	Cultural Amigos del Carnaval	1.505	12/2/87	Almodóvar del Río	
					(Córdoba)	
1.504.	=	Peña Madridista Rondeña	1.638	12/2/87	Ronda(Málaga)	
1.505.	= ^	Padres de Alumnos del Colegio Público La Axarquía	1.639	12/2/87	Vélez_Málaga(Má	
					laga)	

LOCALIDAD	Casabermeja(Málaga)	Sevilla	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	Sevilla	Sevilla	La Roda de Andalucía (Sevilla)	Camas(Sevilla)	Algeciras(Cádiz)		Algeciras(Cádiz)	Pefiarroya-Pueblo Nuevo(Córdoba)	Utrera(Sevilla)	•	Sevilla	Sevilla	Sevilla		Sevilla	Utrera(Sevilla)	Sevilla
Fecha Alta	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	16/2/87		16/2/87	18/2/87	18/2/87		18/2/87	18/2/87.	18/2/87		18/2/87	18/2/81	18/2/87
Ne Rgtro. PROVINC.	1.640	2.608	2.609	2.610	2.611	2.612	2.613	1.877		1.878	1.506	2.614		2.615	2.616	2.617		2.618	2.619	2.620
DENOMINACION	As. Padres de Alumnos del Colegio Público San Sebastián	" Andaluza para el Desarrollo de la Empresa	" Radio Club Alcalá	" Vecinos Antonio El Sevillano	" Peña Cultural Flamenca Rafael Marchena	" Grupo Naturalista Milvus	" Vecinos Pueblo Cortijo	" Colectivo de Teatro "La Algarabía"	" Agrupación de Radio Usuarios Algecireña de la Banda	Ciudadana	" Para la Liberación de Alcohólicos y Toxicómanos	" Cultural Recreativa Euconsa	" Padres de Alumnos "Ramón y Cajal", del Instituto de /	Formación Profesional de Bellavista	" Cultural Ateneo Hombre de Piedra	" Cultural Los Músicos	" Cultural Museo Heráldico Escudos Españoles "Francisco	. Ladrón de Guevara y Liria"	" Nazarena de Escuelas Infantiles "Cometa"	" Andaluza de Ciruyfa Oral y Maxilofacial
No Rgtro.	1.506.	1.507.	1.508.	1.509.	1.510.	1.511.	1.512.	1.513.	1.514.		1.515.	1.516.	1.517.		1.518.	1.519.	1.520.		1.521.	1.522.

No Rgtro.	_	DENOMINACION	No Rgtro.	Fecha	LOCALIDAD
TOUTHE					
1.523.	As.	. Peña Bética Rodense	2.621	18/2/87	La Roda de Andalu∸ cía(Sevilla)
1.524.	*	Niños Fenilcetonúricos de Andalucía	2.622	18/2/87	Sevilla
1.525.	. =	Ecologista y Cultural Génesis	2.623	18/2/81	Villanueva del Aris- cal(Sevilla)
1.526.	=	Recreativa Fuente del Berecillo	2.624	18/2/81	Sevilla
1.527.	=	Vecinos Andalucía Residencial	2.625	18/2/87	Sevilla
1.528.	=	Cultural y Ecologista Comité Pro-Parque Educativo M <u>i</u>	-	<u> </u>	
		raflores	2.626	18/2/81	Sevilla
1.529,	•	Padres de Alumnos del Colegio Público Doña María Co-			
		ronel	2.627	18/2/87	Los Palacios(Sevilla)
1.530.	=	Peña Cultural Bética Constantina	2.628	18/2/87	Constantina(Sevilla)
1.531.	=	Cultural Tarquesta	2.629	18/2/87	Villanueva de S. Juan(Sevilla)
1.532.	•	Vecinos del Barrio de los Humeros	2.630	18/2/87	Sevilla
1,533.	=	Vecinos Urbanización Astigi	2.631	18/2/87	Ecija(Sevilla)
1.534.	=	Guardería Infantil Adelfa	2.632	18/2/87	Sevilla
1.535.	:	Cultural La Torre	2.633	18/2/81	Mairena del Alcor (Sevilla)
1.536.	2	Peña Cultural Flamenca "El Pelfcano"	2.634	18/2/87	Sevilla
1.537.	-	Cultural Grupo de Empresa del Hospital Universitario.	2.635	18/2/87	Sevilla
1.538.	. =	Cultural, Deportiva y Ecológica "Alquidia"	2.636	18/2/87	Cantillana(Sevilla)
1.539.	•	Joven Cámara de Sevilla	2.637	18/2/87	Sevilla
1.540.		Peña Cultural Flamenca La Rivera	2.638	18/2/(7	Guillena(Sevilla)

No Botto	NOTORILWONAC	Nº Retro.	Fecha	LOCALIDAD
CENTRAL		PROVINC.	alta	
1.541.	As. para la Defensa de los Enfermos de Pulmón(ADEP)	1.507	20/2/87	Córdoba
1.542.	" El Muelle	1.879	23/2/87	Puerto Real(Cádiz)
1.543.	" Agrupación Musical García Lorca	1.307	23/2/87	Alquife(Cádiz)
1.544.	" Peña Cultural y Flamenca"Ilurquense"	1.308	23/2/87	Illora(Granada)
1.545.	" Centro de Cultura y Desarrollo Gitano "Unión Romaní"	1.309	23/2/87	Fuente Vaqueros (Granada)
1.546.	" Cultural de Jóvenes trabajadores "Carlos Marx"	1,310	23/2/87	Granada
1.547.	" Vecinos Virgen de los Llanos de Carchuna	1.311	23/2/87	Motril(Granada)
1.548.	" Vecinos Huerta Carrasco	1.312	23/2/87	Motril(Granada)
1.549.	" M.I.D.E., Movimiento de Izquierda Democrática Estudian			
	til	1.313	23/2/87	Granada
1.550.	" Benéfica El Camino	1.314	23/2/87	Salobreña(Granada)
1.551.	" Democrática de Estudiantes (A.D.E.)	1.315	23/2/87	Granada
1.552.	" Padres de Alumnos "Antonio Machado", del Centro de			
	F.P. y B.U.P. de Pinos Puente	1.316	23/2/87	Pinos Puente (Granada)
1.553.	" Cultural "Joaquín Ramírez"	801	24/2/87	Huércal(Almería)
1.554.	" Vecinos Ntra. Sra. de la Paz	1.880	24/2/87	Puerto Sta. María (Cádiz)
1.555.	" Sociedad de Psicología Médica y Psicosomática	1.508	24/2/87	Córdoba
1.556.	" Recreativa Cultural Las Palomas	1.509	25/2/87	Puente Genil(Córdoba)
1.557.	" Juristas en Defensa de la Vida	1.317	25/2/87	Granada
1.558.	" Club de Jazz de Granada	1.318	25/2/87	Granada
1.559.	" para el Desarrollo y Fomento de los Donantes de Sa <u>n</u> gre	1.319	25/2/87	Granada ./.
		-	-	

						alfar <u>a</u>	Barram <u>e</u>				yor						_	Zafayona		,
LOCALIDAD	Córdoba			LOCALIDAD	Sevilla	S. Juan de Aznalfar <u>a</u> che(Sevilla)	Sanlúcar de Ba da(Cádiz)		Córdoba	Sevilla	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	Sevilla	Huelva	Córdoba	Granada	Motril(Granada)	Illora (Granada)	Moraleda de Za (Granada)	cádiz	
Fecha Alta	26/2/87			Fecha Alta	2/1/87	2/1/87	7/1/87		7/1/87	7/1/87	7/1/87	7/1/87	9/1/87	14/1/81	12/1/87	12/1/87	12/1/87	12/1/87	15/1/87	
Na Rgtro. PROVINC.	1.510			Nº Rgtro. PROVINC.	1.384	1.385	738		909	1.386	1.387	1.388	399	909	09	61	. 62	63	739	
DENOMINACION	al "Ruído Azul de Córdoba"		les).	DENOMINACION	l Círculo de Nuevos Ceramistas de Triana	Frontera	Club Excursionista Juvenil	para la Cooperación entre los Estudiantes de	Agricultural de la Universidad de Córdoba	l Naturaleza Viva	Guadiamar	Amigos del Campamento	Habis	Arte-Acción	Encrucijada	Club Informatico Juvenil	Diego de Siloé	Camino Libre	Catamarán	
	. Cultural		Sección 4ª (Juveniles)		. Juvenil	•	= ,	=	Agricu	Juvenil	•	•	=		. =	•	=		,8	
.	As.	`	Sn 4ª	· .	As.		•	•		•		=	=	•	3	•	=	•	•	_
Nº RGTro. CENTRAL	1.560.		Seccid	Nº Rgtro. CENTRAL	123.	124.	125.	126.		127.	128.	129.	130.	131.	132.	133.	134.	135.	136.	

Ne Rgtro. CENTRAL	ċ	DENOMINACION	Nº Rgtro. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
137.	As.	Cultural de Alumnos de Bachillerato del Andévalo	400	16/1/87	Puebla de Guzman (Huelva)
138.	=	Club Juvenil SAFA	607	19/1/61	Baena (Córdoba)
139.	=	Grupo de Danza Información	740	22/1/87	Cádiz
140.	£	Juvenil Metal Rojo	401	22/1/87	Minas de Río Tinto (Huelva)
141.	=	" Sierra Sur	1,389	23/1/87	Sevilla
142.	:	" C.A.M. Pro-Informatica	1,390	23/1/87	Sevilla
143.	:	Juventud sin Fronteras	1.391	23/1/87	Sevilla
144.	=	Colectivo de Animadores "Area"	1.392	23/1/87	Alcalá de Guadaira (Sevilla)
145.	=	Antiguos Alumnos del Instituto de Bachillerato Lass			-
		Mairenas	1.393	23/1/87	Alcalá de Guadaira (Sevilla)
146.	=	Califato Estudiantil Independiente	809	24/1/87	Córdoba
147.	=	Juvenil Cultural de Dilar	65	21/1/87	Dilar(Granada)
148.		" Centro Socio-Cultural Chaparral	99	23/1/87	Granada
149.	=	" Rio Oculto	67	23/1/87	Guachos (Granada)
150.	=	Recreativa Cultural Ulyssea		23/1/87	Ugijar(Granada)
151.		Juvenil Salobreña 89	69	23/1/87	Salobreña(Granada)
152.	=	Juventud en Marcha		26/1/87	Málaga
153.	E	Juvenil Arco Iris	1.394	26/1/87	Sevilla
154.		" Información Profesional	402	27/1/87	Minas de Río Tinto (Huelva)
			-		-

. 1	а (п																				
LOCALIDAD	Palma del Río(Córdoba)	Alcalá del Río(Sevi- 11a)	Sanlúcar de Barrame- da(Cádiz)	Córdoba	Huelma(Jaén)	Jaén	Villanueva de la Reina(Jaén)	Burunchel (Jaén)	Cambil(Jaén)	Benatae (Jaén)	Cazorla(Jaén)	Megíbar(Jaén)	Martos (Jaén)	Lopera(Jaén)	Pozo Alcón(Jaén)	Algeciras (Cádiz)	San Fernando(Cádiz)	Bélmez(Córdoba)	El Guijo(Córdoba)	Las Castafietas-Camp <u>a</u>	nillas(Málaga)
Fecha Alta	28/1/87	30/1/87	3/2/87	4/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	2/2/87	6/2/87	6/2/87	9/2/87	10/2/87	10/2/87	
Ne Rgtro. PROVINC.	609	1,395	741	610	74	75	92	77	78	79	80	81	82	83	84	742	743	611	612	884	
DENOMINACION	As. Club Palmesano Juvenil	Juvenil La Baranda	" Gavión	" de Estudiantes Vecinos del Parque Cruz Conde	" Amalgama	" Alcoriz	" Metrópolis	Jobumar	" Trébol	" Cultural Peñalta	" y Cultural "El Olivo"	" Atalaya	" Coordinadora de Grupos Juveniles	" Padre Bernabé Cobos	" Pozo Alcón Cultural	Estudiantes de Media de Algeciras	Grupo de Supervivencia Gaditano	" Grupo de Teatro Atalaya	" Juvenil Grupo Cultural Milobriga	" Pefia Recreativa Paraíso	
tro. AL	<u> </u>	<u>.</u>				<u>.</u>	<u>.</u>	2.	3.		. <u>.</u>		. <u> </u>	- 8	169.	170.	171.	172.	173.	174.	
Nª Rgtro. CENTRAL	155.	156.	157.	158.	159.	160.	161.	162.	163.	164.	165.	166.	167.	168	16	17	17	17	. 17	17	

LOCALIDAD	Córdoba	Archidona(Málaga)	Malaga	Sevilla	Camas(Sevālla)	Pedrera(Sevilla)	Sevilla	Pozoblanco(Córdoba)	Granada	Granada	Granada	Granada	Sevilla	Sevilla	Almería	Bornos(Cádiz)	Sevilla	La Línea de la Con- cepción(Cádiz)
Fecha Alta	11/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	16/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	12/2/87	18/2/87	20/2/87	23/2/87	25/2/87	25/2/87	26/2/87
Nº Rgtro. PROVINC.	614	885	988	1,396	1.397	1.398	1,399	614	20	71	72	73	1.400	1.402	40-7	744	1.401	745
DENOMINACION	As. Colectivo Mujer Joven	" Centro Juvenil El Mensajero	" Juvenil Jumavi	" Giner de los Ríos	" El Puente	" Renacer de la Sierra Sur	" Mapalia	Bosco	" Ravahana	" Centro Juvenil Salesiano "Joven Al-Andalus"	" Juvenil para el Progreso Universitario (A.P.U.).	" Estudiantes de Trabajo Social Andaluces	" Club de Orientación de Sevilla	" Juvenil y Cultural de Animación y Desarrollo(ANIDE)	" Bl Delfín	" Guadalete	" Grupo IX	" Grupo de Investigaciones Arqueológicas
Nº Rgtro. ENTRAL	175.	176.	177.	178.	179.	180.	181.	182.	183.	184.	185.	186.	187.	188.	189.	190.	191.	192.

Sevilla, 24 de abril de 1987.— El Director General, José A. Sainz-Pordo Casanova.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se garantiza el funcionamiento del hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba).

Canvocada huelga paro los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de maya de 1987, por el Personal Facultativo del «Hospital Infanta Margarita» de Cabra (Córdoba), y dado el carácter de servicia esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizar-se totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal Facultativo del «Hospital Infanta Margarita» de Cabra (Córdoba), durante los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios pora el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestor Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de morzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce ol personal en dicho situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitoción y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6^{o} . La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Solud JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Trobojo y Bienestor Sociol

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social Iltmo. Sr. Director General del Servicio Andaluz de Salud Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Córdoba.

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carócter público, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimienta de los servicios mínimos.

Iltmos. Sres.:

Convocada huelga por el Sindicato Comisiones Obreras de Andalucía, para los días 7 y 8 de moyo y 13 y 14 de moyo de 1987 a realizor por el personal de las II.SS. de la R.A.S.S.S.A. y centros administrados por ella, y dado el corácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a lo huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales con los que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta lo naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De ocuerdo con lo que disponen los artículos 28.2. y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de las II.SS. de la R.A.S.S.S.A. y centros administrados por ella, los días 7, 8, 13 y 14 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimienta de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriarmente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitacián alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observorse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Solud JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Trobojo y Bienestor Sociol

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, mediante el establecimiento de los servicios mínimos, para los médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz.

Iltmos. Sres.:

Convocada huelga por la Asociación Profesional de Médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, a partir del día 8 de mayo de 1987, y con carácter de indefinida, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se

Página núm. 1.528

justifica que no puede poralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelgo que se ampara.

De lo onterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales con los que asisten al calectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2. y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autanomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Cansejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, a partir del día 8 de mayo de 1987, y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artícula 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoca responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticianes que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejera de Trabajo y Bienestar Social

Iltmo. Sr. Director General de Trabaja y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Al amparo de la autorización que la disposición final primera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación atribuye a las Comunidades Autánomas para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación, el presente Decreto regula la admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, desarrollanda de este modo los principios contenidos en los artículos 20.2 y 53 de la citada Ley Orgánica en su aplicación a la realidad concreta de esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con los principios que inspiran la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, se regulan las condiciones generales de admisión en los Centros de Andalucía sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educotivos a que se refiere dicho Ley, en los que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y, en su caso, de las condicianes académicas exigidas para iniciar el nivel o curso a que se pretenda acceder. Sólo para el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollan los criterios de admisión previstas en el artículo 20.2 de la citada Ley Orgánica, estableciendo la valoración objetiva que carresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de centra, impidiéndose de este modo una selección arbitraria por parte de los centros sostenidos con fondos públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la potestad otorgada por las Disposiciones adicional y final primeras de la Ley 8/1985, ya referida, y el artículo 19 del Estatuto de Autonomía, oído el Consejo de Estado y el Consejo Asesor de Educación de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y tras deliberación del Consejo de Gabierno en su reunión del día 29 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación básica.

Dos. Los padres o tutores y, en su caso, los alumnos, tienen derecho a escoger Centro Docente, bien sea un Centro Público o un Centro Privado.

Artículo segundo. Uno. La admisión de alumnos en los Centros Docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreta.

Dos. La admisión de alumnas en los Centros Docentes a que se refiere el artículo 11.2 de la LODE se regulará específicamente, en congruencia, en todo casa, con lo establecido en el presente Decreto.

Tres. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo dentro de un mismo Centro Docente no requiere proceso de admisión.

Artículo tercero. Los requisitos de edad y, en su caso, los académicos para ser admitido en un Centro Docente serán los establecidos para cada caso por el Ordenamiento Jurídico vigente, sin que de la aplicación de los criterios regulados en la presente Disposición se pueda derivar modificación alguna que afecte a aquéllos.

Artículo cuarto. La admisión de alumnas se atendrá a los principios de igualdad y de publicidad. En aplicación de los mismos:

 a) No podrán realizarse exámenes a pruebas para la admisión de alumnos.

b) En ningún caso se exigirá el pago de cuotas de entrada u otras cantidades, salvo las expresamente dispuestas por la normativa oficial vigente.

c) No podrá discriminarse, ni exigirse declaración alguna que pueda implicar discriminación por razones idealógicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

d) El órgano competente en cada casa deberá dar publicidad al resultado final de las actuaciones que deriven al aplicar lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto. Los alumnos que soliciten la admisión en un centro concertado que haya definido su carácter propio, tendrán derecho a ser informados del contenido de éste.

Artículo sexto. Uno. La admisión de alumnos en los Centros docentes a que se refiere el Art. 2.1 del presente Decreto, cuando en los mismos no existan plazos suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá según lo establecido en el Art. 20.2 y el Art. 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por los criterios prioritarios de renta anual de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el Centro.

Dos. La insuficiencia de plazas a que se refiere el apartado anteriar se ponderará por ramas y especialidades en los Centros de Formación Prafesional.

Artícula séptimo. La renta anual de la unidad familiar se considerará en función de las siguientes situacianes:

a) Ingresos inferiores ol Salario Mínimo Interprofesional.

b) Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo.

c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.

d) Ingresos superiores al cuódruple del Salario Mínimo Interprofesional

Artículo octavo. Uno. La proximidad del domicilio se ponderará de acuerdo con las siguientes circunstancias:

a) Alumnos cuyo domicilia se encuentre en el área de influencia del Centro

b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en áreas de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro.

c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro.

d) Alumnas cuyo domicilio no se encuentre en ninguna de las circunstancias anteriores.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el lugar de trabajo de los padres o tutores podría ser considerado como domicilio de los mismos para la admisión del alumno en los Centros carrespondientes a los niveles de Educación Preescolar y General Básica siempre que, a juicio de los órganos competentes para la admisión, exista causa justificativa para ello. Asimismo el alumno que, cursando las enseñanzas de Bachillerato o de Formación Profesional, realice una actividad laboral retribuida, podrá optar por su domicilio o por acogerse a lo dispuesto anteriormente para el lugar del trabajo.

Artículo noveno. A efectos de lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado Uno del artículo anterior, los Organos Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, con la colaboración de los sectores afectados, delimitarán, según el procedimiento que se establezca, de acuerdo con la capacidad del Centro y la población escolar de su entorno, las áreas de influencia, con el criterio de que a la hora de fijar los ámbitos de influencia se ofrezca a los alumnos, siempre que sea posible, como mínimo un Centro público y otro concertado.

Artículo décimo. La existencia de hermanos matriculados en el centro se valorará en Preescolar y Educación General Básica, sobre la base del número de los mismos que continúen estudios en el curso académico para el que se solicita nueva plaza.

Artículo decimoprimero. Además de los criterios prioritarios a que se refieren los artículos anteriores, la admisión de alumnos se regirá por los siguientes criterios complementarios:

a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores, en el último año.

 b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar o en los padres del mismo.

c) Familia numerosa.

d) Situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno, debidamente justificadas, que sean apreciadas por el organismo competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos y que no sean coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores.

Artículo decimosegundo. En los Centros docentes públicos el órgano competente para decidir la admisión de alumnos es el Consejo Escolar. En los Centros concertados el Consejo Escolar deberá garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos. Con este fin dicho Consejo Escolar asesorará al titular del Centro y velará por el respeto a los criterios objetivos que se contienen en el Anexo del presente Decreto.

Artículo decimotercero. Los criterios prioritarios y complementarios de admisión se aplicarán con carácter concurrente de acuerdo con el baremo que figura como Anexo al presente Decreto.

Artículo decimocuarto. La Consejería de Educación y Ciencia, con el fin de garantizar la admisión en la enseñanza obligatoria en Centros distintos a los solicitados, cuando no queden plazas disponibles en éstos, adoptará las medidas precisas para que, a través de los procesos y órganos legalmente establecidos, se apliquen a tales efectos los criterios prioritarios y complementarios de admisián establecidos en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo decimoquinto. La inobservancia de los criterios de

admisión o la aplicación de los mismos controviniendo lo establecido en el presente Decreto o en sus disposiciones de desarrollo, podrá ser objeto de reclamación ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, la cual, dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno, resolverá, dentro de lo fijado al efecto por las disposiciones legales vigentes y previo informe de los órganos que se determine.

Contra esta resolución cábrá Recurso de Alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo decimasexto. La infracción de tales normas dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar. Para los Centros concertados se estará a lo regulado en los artículos 61 y siguientes de la LODE. Dicha infracción, en el caso de estos Centros, podrá dar lugar a los sanciones de apercibimiento o, en su caso, rescisión o no renovación del concierto previstas en el artículo 62.2 y 3 de la LODE.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la LODE, los Centros docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para establecer los criterios y determinar el procedimiento de admisión de alumnos en los mismos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para regular cuantas cuestiones se deriven del desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 29 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

CRITERIOS PRIORITARIOS

Renta anual de la unidad familiar	Puntos
a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional	3 .
b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo	2
c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional	1
d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional	0
Proximidad del domicilio a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área	
de influencia del centro	6
de influencia vecinas o limítrofes a la del centro	4
mismo distrito, municipio o comarca que el centro d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en	2 .
ninguna de las circunstancias anteriores	0 .
Existencia de hermanos matriculados en el centro 1. Preescolar y Educación General Básica: a) Primer hermano matriculado en el centro	2 0.5
b) Por cada hermano siguiente	0,5
a) Hermano/s matriculado/s en el Centro, cual- quiera que sea el número	1
CRITERIOS COMPLEMENTARIOS	
a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o	i ·
sensoriales en los hermanos del alumno que se en- cuentren en edad escolar o en los padres del mismo c) Familia numerosa	1
a, and and and an	

ORDEN de 21 de abril de 1987, por lo que se regula la concesión de comisiones de servicio a funcionorios docentes de niveles de enseñanza no universitaria dependientes de lo Consejería.

La Orden de esto Consejería, de 11 de junio de 1984 reguló en el ámbito funcionol de la misma la concesión de Comisiones de Servicio. Inspiraban su dictado los principios de publicidad, objetividad y eficacia, plasmados en el establecimiento de un mecanismo para la solicitud y concesión de las Comisiones, en la limitación de la discrecionalidad de la Administración, en la creación de un libro de registro de pública consulta, y en lo regulación, en el aspecto sustantivo, de determinados situaciones ignoradas hasta esa fecha.

La evidente necesidad de mantener un modelo educativo que garantice la permanencia de los docentes en sus destinos definitivos en beneficio de la marcha de los Centros, del conocimiento de los alumnos y de la calidad de la Educación en general, entra en pugna con la posibilidad de atender determinadas necesidades del sistema o particulares del propio profesorado. Mientras este criterio requiere continuos cambios de destino y de equipos docentes, aquél demanda mayor estabilidad.

Ante esta situación, la Consejería de Educación y Ciencia se plantea la necesidad de elaborar una nueva norma que sin perjudicar las libres opciones o aspiraciones respecto al lugar del ejercicio docente, garantice en todo momento el uso restringido de lo que debe ser siempre excepcional. Por todo ello, sin renunciar al mantenimiento de las bases inspiradoras, aprovechando los elementos de conocimiento aportados por la vigencia de dicha Orden, ha estimado necesaria su modificación, a fin de adaptarla a las actuales exigencias del sistema educativo.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1986 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo 1°. Ambito de aplicación.

La presente Orden regula las situaciones y procedimientos para la concesión de Comisiones de Servicio a funcionarios docentes de niveles de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. Situaciones que ampara la concesión de Comisiones de Servicio y plazos de vigencia.

1. En atención al funcionamiento de los Centros Públicos.

- 1.1. Centros de n\u00faeva creaci\u00f3n. La Consejer\u00eda de Educaci\u00f3n y Ciencia podr\u00e1 conceder Comisiones de Servicio para los cargos directivos en centros de nueva creaci\u00f3n, por el per\u00edodo indispensable hasta la provisi\u00e1n ordinaria conforme a la normativa vigente.
 - 2. En atención al Servicio.
- 2.1. Por razones docentes. Cuando realizados los procesos de colocación de efectivos, en un Centro no existan profesores de una especialidad o asignatura, se podrá coñceder Comisión de Servicio a un profesor destinado en otro Centro siempre que sea de la misma especialidad o asignatura y que en su Centro de origen no quede desatendida. Es requisito indispensable el informe de la Inspección Educativo. La duración de estas Comisiones de Servicio será de un curso académico.
- 2.2. Para puestos específicos. La Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio, para cubrir puestos específicos de Inspección, Investigación, Coordinación, Orientación y Apoyo Escolar y las vacantes afectadas por proyectos de experimentación, integración, innovación y demás programas educativos autorizodos por la Consejería de Educación y Ciencia.

La duración de estas Comisiones de Servicio será la reflejada en la correspondiente convocatoria o resolución.

Excepcionalmente con carácter transitorio y hasta la siguiente convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio para aquellas plazas que resulten vacantes después de la resolución de los concursos públicos convocados.

2.3. Para puestos docentes en Universidades. La Consejería de Educación y Ciencia, a solicitud de los Rectores correspondientes y previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación, podrá conceder Comisiones de Servicio a funcionarios docentes de niveles no universitarios. La duración de estas Comisiones de Servicio será de un curso académico.

2.4. Para profesores afectados por falta de horario en su Centro. La Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio a los profesores afectados por falta de horario en su Centro, previo acuerdo con los afectados, y con el preceptivo informe de lo Inspección Educativo. La duración de estos Comisiones de Servicio seró de un curso, prorrogable mientros se mantengan lo mismo situación.

3. En otención a situaciones especiales.

3.1. Para cargos electos de Corporociones Locales. Los miembros de Corporociones Locales, que presten servicios docentes en localidad distinta o la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, podrán solicitar Comisión de Servicio en ésta, con ocasión de vacantes, o en su defecto en otra próxima. Se concederá por el tiempo que duren las circunstancias que lo motivaron.

3.2. Por motivos de solud. Los funcionarios docentes, podrán solicitar Comisión de Servicio cuando existan rozones de enfermedad, propia o de un familiar directo, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en su destino. La Consejería de Educación y Ciencia podrá concederle Comisión de Servicio en cualquier otra localidad que, con ocasión de vacante, reúna los requisitos necesarios para antender su problema de salud. El solicitante deberá manifestar en la petición, su disposición para aceptar el destino asignado.

Con independencia de los justificantes presentados, es imprescindible el informe de las Inspecciones Médicos de las Delegaciones de origen y destino. La duración de estas Comisiones será de un curso académico.

Artículo 3°. Procedimiento.

1. Plazos de solicitud.

Todas las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de abril para el nivel de E.G.B. y antes del 15 de mayo para el nivel de EE.MM., del curso académico anterior para el que se solicita la Comisión de Servicio, excepto los miembros de las Corporaciones Locales que deberán solicitarlo en el plazo de tres meses desde el momento en que se adquiera la condición de Concejal o en el plazo de tres meses a partir del momento en que, sin perder dicha condición, deban cesar en la situación de Servicios Especiales.

Las Comisiones de Servicio por enfermedad podrán solicitarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que las presentadas con fecha posterior a las señaladas anteriormente sólo podrán resolverse con ocasión de vacantes que resulten tras la colocación de los distintos colectivos docentes.

2. Plazo de resolución.

La Administración resolverá todas las Comisiones de Servicio, tramitadas en las fechas establecidas, con anterioridad al 1 de julio.

3. Organo campetente para la concesión.

Las Comisiones de Servicio de ámbito provincial serán concedidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia a propuesta de la comisión creada a tal fin, y en las fechas establecidas por la Dirección General de Personal.

Las Comisiones de Servicio que superen el ámbito provincial y las correspondientes a puestos docentes en Universidades, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, serán concedidas por la Dirección General de Personal.

Artículo 4°. Libro de Registro.

En las Delegaciones Provinciales existirá un libro de registro en el que se anotarán las Comisiones de Servicio concedidas en la provincia. En la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, existirá un libro de registro que contendrá todas las Comisiones de Servicio concedidas en Andalucía. Estos libros tendrán carácter público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. En tanto no se regulen las derechas sindicales de los funcionarios, podrán arbitrarse adscripciones en Comisión de Servicio a favor de funcionarios miembros de las organizaciones sindicales representativas, a propuesta de la organización correspondiente con la aceptación de los interesodos.

El número de estas adscripciones que corresponden a cada organización en la Comunidad Autónoma de Andalucía será determinada por la Consejería de Educación y Ciencia previa audiencia de las mencionadas organizaciones y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las adscripciones cesarán cuando exista renuncia expresa del interesado o revocacion de la propuesta por parte de la organización presentadora.

Segundo. El plazo de solicitud de Comisión de Servicio poro el curso 87/88 seró de veinte días, a partir de lo publicación en el BOJA de lo presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cuando, como consecuencia de nombramientos para cargos de libre designación en la Administración Pública, se produzcan traslados que ocasionen separación familiar, podrá arbitrarse Comisión de Servició a favor del funcionario consorte, con ocasión de vacante.

Segunda. Las Comisiones de Servicio paro puestos que figuren en la relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Ciencia, se regularán por la dispuesto en la Ley 6/85 de 28 de noviembre y en el Decreto 365/86 de 19 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado expresamente en la Presente Orden se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Personal para desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 21 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Conseiero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de obril de 1987, sobre escolarización y motriculación de alumnos en los centros escolares dependientes de la Junto de Andalucío sostenidos con fondos públicos.

Las condiciones generales de admisión de alumnos en los Centros de Andalucía sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se han establecido mediante el Decreto 115/1987, de 29 de abril

En su preámbulo se expone que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de la edad o de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que se pretenda acceder.

Sólo para el supuesto de que no haya en los Centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollan los criterios de admisión, estableciendo la valoroción objetiva que corresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de Centro, impidiendo de esta forma las decisiones unilaterales y particulares de alguna de las partes responsables de la gestión educativa.

Por ello, y con objeto de arbitrar el pracedimiento odecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación de olumnos, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, de acuerdo can lo establecido en la Disposición final del citado Decreto 115/1987, de 29 de abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

I. AMBITO DE APLICACION

La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos.

II. ORGANOS

Consejo Escolar.

1.1. De acuerdo con el artículo decimosegundo del Decreto 115/1987 de 29 de abril, el Cansejo Escolar desarrollará las siguientes tareas en los Centros Públicos:

a) Anunciar los puestos vacantes en el centro, previamente determinados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudior las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escalares vacantes.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

1.2. El titular de los Centros Concertados deberá facilitar al Consejo Escolar del centro la información y la documentación que éste precise para cumplir la función que le encomienda el artículo decimosegundo del Decreto 115/1987, de 29 de obril, en cuonto a gorontizor el cumplimiento de los criterios prioritarios y complementarios para la admisión de alumnos tol como se recoge en el baremo del citado Decreto.

1.3. El Consejo Escolar se coordinará o través de su Presidente, con la Comisión de localidad, distrito o sector para una adecuada escolarización del alumnado. A tal efecto en las localidades o distritos municipales en que se constate déficit de puestos escolares en la determinación de plazas y adjudicación de las mismas, el Consejo Escolar se atendrá a las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en base a los informes emitidos por la Comisión de localidad, distrito o sector.

II. COMISIONES DE ESCOLARIZACION

En base o lo establecido en el artículo 9 del Decreto 115/1987, de 29 de abril, las Delegociones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia delimitarán, en su caso, las áreas de influencia de los distintos centros con la colaboración de los sectares afectados. Con objeto de canalizar dicha colaboración se organizarán las siguientes Comisiones:

2.1. Comisión Provincial de escolarización.

En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia funcionará una comisión presidida por el Delegado Provincial e integrada por el Secretario de la Delegación, un Inspector de E.G.B., de Bachillerato y de Formación Profesional, designados por el Delegado Provincial, los Jefes de la Sección de Planificación y de Centros, un padre de alumno de Centros Públicos y otro de Privados, nombrados por las respectivas Federaciones Provinciales, y dos alumnos, uno de la enseñanza pública y otro de Centros Concertados, a propuesta de la Mesa provincial de alumnos.

a) Las funciones de la Comisión Provincial de Escolarización serán:

a.1.) Realizar informes sobre la determinación de las localidades, distritos municipales, o sectores donde sean posibles problemas de escolarización y sea necesario constituir las Comisiones a que se refiere el punto 2.2. del presente apartado, así como el número y ámbito de actuación de subcomisiones de distrito o sector que sea necesario establecer en aquellas localidades en que se precise esta división.

a.2.) Realizar informes para la resolución de cuantas incidencias se presenten en orden a la escolarización durante el período de funcionamiento de las Comisiones y a lo largo del cursa en aquellos asuntos no resueltos en primera instancia por las Comisiones de localidad, distrito o sectar o por los Consejos Escolares de los Centros Públicos a los titulares de los Centros Concertados, y todo ello a través de los procesos y órganos legalmente establecidos.

ello a través de los procesos y órganos legalmente establecidos. b) La Comisión Provincial se reunirá preceptivamente con anterioridad a la constitución y actuación de las Comisiones de la localidad, distrito municipal o sectar y Consejos Escolares.

 Comisión de Escolarización de Localidad, Distrito municipal o Sector de Población.

En las localidades, distritos municipales o sectores de población en los que funcionan más de un centro por cada nivel o modalidad de enseñanza y así lo determine el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia por ser previsibles problemas de escolarización, previo informe de la Comisión Provincial de escolarización, deberán constituirse comisiones de escolarización para cada uno de los siguientes niveles:

Preescolar y Educación General Básica.

Bachillerato.

Formación Profesional.

a) Dichas Comisiones estarán presididas por el Delegado Provincial o persona en quien delegue; los Directores de los centros públicos y concertados de la localidad, distrito municipal o sector correspondiente y un representante de los padres de alumnos por cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos, designados por las asociaciones de los padres de alumnos de los centros correspondientes.

Formará parte de esta Comisión el Concejal del distrito o Delegado Municipal de Enseñanza o en su defecto un representante del Ayuntamiento y así mismo formará parte de la misma un Inspector del nivel educativo correspondiente.

En Preescolar y E.G.B., en el supuesto de que estas Comisiones por su elevado número de miembros considerasen afectada la agilidad de su funcionamiento, se constituirán subcomisiones de menor ámbito territorial o urbano a efectos de operatividad. En estos casos tados los Directores de los centros del ámbito territorial carrespondiente deberán estar presente en ella.

b) La Comisión de localidad, distrito a sector asumirá las siguien-

tes tareas:

 b.1.) Realizar informes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia sobre la delimitación de las áreas de influencia para cada centro escolar, en aquellas localidades donde sean previsibles

problemos de escolarización.

Para delimitar el área de influencia de cada centro se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas vacantes determinadas por la Delegación Provincial y la población escolarizable con más fácil acceso a él. Cuando dos o más centros en virtud de la proximidad de su ubicación estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolarizable, se podrán hacer coincidir parcial o totalmente sus áreas de influencia.

En los centros de Formación Profesional se tendrán en cuenta además las ramas, profesiones y especialidades que se imparten en cada uno de ellos y en el conjunto de localidad y provincia, determinóndose en su caso, áreas distintas según las diversas ramas y espe-

cialidades.

Al fijar los ámbitos de influencia se tendrá en cuenta el criterio de que se ofrezco a los alumnos, siempre que ello sea posible, como mínimo un centro público y otro concertado, según establece el artículo 9 del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

- b.2.) Informar a la Delegación Provincial sobre la adscripcián de solicitudes sobrantes de un centro a otro que tenga plazas disponibles, a efectos de la resolución de los mismas por los órganos legalmente establecidos, dentro de los centros solicitados en cualquiera de los fases del proceso y las plazas disponibles.
- b.3) Informar sobre las reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en orden a la escolarización.

b.4) Hacer propuesta a la Delegación Provincial paro resolver los problemas de escolarización de su localidad, distrito o sector, no

atendidos anteriormente.

- 2.3. Para el cumplimiento de las tareas expresadas onteriarmente, las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario previa citación de su Presidente. En todo caso se reunirán con carácter previo o la adjudicación de plazas cuando constate déficil de puestos escolares.
- 2.4. La Inspección de Educación asesorará a las Comisiones en cuontos problemas surjan en el desempeño de sus funciones, según el procedimiento que determine la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

III. CRITERIOS DE ESCOLARIZACION

Preescolar

1.1. Serán escolarizados, en primer lugar todos los alumnos que cumplan cinco años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, ambos inclusive.

1.2. Una vez escolarizados los alumnos de cinco años, las plazas vacantes existentes se ofertarán a quienes cumplan cuatro años durante 1987.

Cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen, podrán agruparse en una misma unidad alumnos de Preescolar y del Ciclo Inicial.

1.3. En todo caso, tendrán derecho preferente los niños que hayan cumplido o cumplan cinco durante el presente año natural. A estos efectos, constatado el déficit de puestos escolares, los Directores se atendrán al área de influencia de estos Centros y serán de aplicación los criterios de adjudicación de plazas que se señalan en el anexo del Decreto 115/1987, de 29 de obril.

2. EDUCACION GENERAL BASICA

2.1. Comenzarán en el Ciclo Inicial de Educación General Básica solamente los alumnos que cumplan 6 años hasta el 31 de diciembre de 1987, o quienes, cumpliendo mayor edad, por excepcionales y justificadas razones, no hubiesen sido escolarizados en el citado nivel en cursos precedentes.

2.2. Serán atendidos con carácter de prórroga de escolorización todas las solicitudes de alumnos que, no habiendo obtenido el Graduado Escolar, cumplan 14 ó 15 años antes del 31 de diciembre de 1987 y no hubieran optado por las restantes opciones que

ofrece el sistema educativo.

3. EDUCACION ESPECIAL

En los centros específicos de Educación Especial se escolarizarán aquellos alumnos que por sus características requieran apoyos y servicios excepcionales que sólo puedan prestarse en los citados

Las aulas de Educación Especial en centros ordinarios acogerán a los alumnos objeto de atención especial no comprendidos en el apartado anterior, de acuerdo con las normas de escolirización contempladas en la presente Orden.

En los Centros Ordinarios autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia paro lo realización de experiencias de integración en los términos previstos por el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, se podrán escolarizar aquellos alumnos de Educación Especial cuya deficiencia esté relacionada con el citado proyecto

4. ENSEÑANZAS MEDIAS

Todos los alumnas matriculados en un Centro docente durante el año académico anterior tendrán derecho, aunque repitan curso, a matricularse en el mismo pora el siguiente curso escolor, siempre que lo hayan solicitado y reúnan las condiciones exigidas.

IV. RELACION UNIDAD/ALUMNOS

- 1. En la escolarización se tenderá a establecer las siguientes relaciones medias unidod/alumnos, siempre que lo permita la oferta de puestos escolares:
 - 1.1. En Preescolar 1/30.

1.2. En Educación General Básica 1/35.

1.3. En Educación Especial, el número de alumnos se reducirá a las proporciones siguientes:

Disminuidos Psíquicos: 10-12 alumnos por unidad.

Disminuidos Auditivos Profundos: 10-12 alumnos por unidad.

Disminuidos Físicos: 8-12 alumnos por unidad.

Autistas y/o alumnos con problemas de personalidad: 3-5 alumnos por unidad.

Alumnos Plurideficientes: 6-8 alumnos por unidad.

- 2. El número de alumnos por unidad en Preescalar y Educación General Bósica podrá descender en cansideración a las circunstancias siguientes:
- 2.1. Por razones urgentes y necesarias de escalarización en núcleos de población rural con bajo censo de habitantes.
- 2.2. En casos especioles para núcleos de población con bajo nivel socioeconómico que no puedan ser atendidas de otro modo.
- 2.3. En el supuesto de unidades con alumnos en proceso de integración debidamente autorizadas.
- 2.4. En los cosos que seo exigida para llevar a cabo alguna experimentación pedagógica o didáctica previamente autorizada.
- 3. El número de alumnos por unidad podrá aumentar hasta 40 en Preescolar y en Educación General Básica en consideración a las siguientes circunstancias:
- 3.1. Por urgentes y necesarias razones de escolarización o para evitar el Transporte Escolar entre distintas localidades.
 - 3.2. Para evitar desdobles.
 - 3.3. Para evitar la habilitación de unidades.
- 3.4. Todo ello sin perjuicio de lo que establece al respecto el régimen actual de autorización para Centros privados, según el cual no se podrán admitir más de 40 alumnos por aula.
- 4. Las Delegociones Provinciales arbitrarán las medidas oportunas con objeto de que, una vez puestos en marcha los procedimientos establecidos en la presente Orden, se consiga la mayor homogeneidad posible en las relaciones alumnos/unidad de cada localidad, distrito municipal y comarca.
- 5. Las Delegaciones Provinciales establecerán el número de puestos vacantes disponibles del Centro, de acuerdo con los anteriores criterios de escolarización y la capacidad de cada centro, así como de lo establecido en su régimen de autorización, en el caso de centros con concierto educativo. La relación de puestos vacantes será hecha pública en la Delegación Provincial y, en su caso, Ayuntamiento y/o Juntas de Distrito.

V. SOLICITUD DE PLAZAS

1. El acto de petición de plaza escolar se realizará mediante solicitud, por duplicado, debidamente diligenciada que será facilitoda en los propios centros, según el modelo que figura como Anexo de la presente Orden.

2. La solicitud en la que se podrán detallar un máximo de tres centros ordenados según preferencias, será entregada en el Centro

docente que figura en primer lugar.

- 3. Aquellos alumnos que soliciten plaza de primer curso en un centro de Enseñanzas Medias habrán de acompañar a su solicitud un certificado del Director del centro de procedencia donde figure la situación académica del alumno en el último curso realizado de Educación General Básica. Cada Director sólo podrá expedir un certificado para cada alumno a los efectos dictados en esta Orden.
- 4. Los centros remitirán el duplicado de las solicitudes a su respectiva Delegación Provincial, que realizará los actuaciones per-

tinentes para evitar duplicidades de solicitudes a varios centros, de iqual o distintas enseñanzas.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS

1. En aquellos centros donde hubiere suficientes plazas disponibles de acuerdo con lo estoblecido por las Delegaciones Provinciales se admitirán todas las solicitudes existentes. En estos casas el Director comunicará a la comisión correspondiente o en su defecto a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el número de plazas cubiertas y, en su caso, las sabrantes.

2. La admisión de alumnos en los centros docentes cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todos las salicitudes se regirá de acuerdo con la dispuesta en los artículas 1 al 13° del Decreta 115/1987, de 29 de abril y según el baremo

publicado en el Anexo del misma.

3. Los órganos competentes para la admisión de alumnos en los centros sastenidos con fandas públicos establecerán las causas par las que, en los supuestos previstos en el artícula 8.2 del Decreta. 115/87 el lugar de trabajo de los padres a tutores, o de las alumnos, pueda tener los mismos efectos que el damicilio familiar, así como las circunstancias y criterios que vayon o aplicarse con carácter complementario en usa de la pasibilidad prevista en el artícula 11.d) del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

Los criterios complementarios que se establezcan en virtud del mencionado precepto deberán tener el carácter objetivo a que alude el mismo y tendrán que atenerse al principio de no discrimina-

ción recogido en el artícula 4 del citado Decreto.

En ningún casa podrá asignarse más de un punta par aplicación de los criterios complementarios a los que se refiere el artículo 11d) del Decreto 115/87, aunque en un misma solicitante concurran varias de las circunstancios que el árgano de admisión de cada centra haya decidida valarar.

En cualquier casa podrán considerarse por los árganas competentes como criterio complementario, a efectas de la establecido en el artículo décimo-primera punto d) del Decreto 115/87, la existencia de minusvalías motáricas en el alumno solicitante, que dificultan su desplazamiento al centro cuando solicite plaza para el más

próximo a su domicilio.

4. Sin perjuicio de la facultod del árgana competente de cada centro para recabar de las solicitantes la documentación que estime precisa para la justificación, en cada caso, de las circunstancias a las situaciones para la admisión, la acreditación de la renta anual de la unidad familiar podrá realizarse mediante la apartación de una copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personos físicas de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal de 1985, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por el Ministerio de Hacienda para su recepción.

En el coso de los trabajadores autónomos dicho acreditación hobría de realizarse además con una capia de la estimoción objetiva

singular correspondiente al aña anterior.

En el caso de que el salicitante no aporte la documentación fiscal mencionado podró atribuírsele la puntuación mínima prevista para el criterio de rentas familiares en el baremo que acompaña al Decreto 115/1987, salvo que se acredite suficientemente que la unidad familiar a la que pertenece na percibe las rentas mínimas onuoles a partir de las cuales existe la abligación de presentar las oludidas declaraciones.

- 5. En caso de empate con la aplicación conjunta del baremo de admisión se dilucirá el mismo mediante la selección de aquellos alumnos que obtengan mayor puntuación, aplicondo uno a una y con carácter excluyente los criterios prioritorios en el siguiente orden:

1°. Proximidad al domicilio.
 2°. Hermanos en el Centra.

3°. Renta anual de la unidad familiar, y los complementarios en

el mismo arden que aparecen consignados.

- 6. Una vez reolizada la aplicación del boremo correspondiente paro lo admisión se admitirán los solicitudes con moyor puntuación hasto cubrir las plazas vacantes. Lo listo de admitidos y no admitidos deberá publicarse en el toblón de onuncias del Centra el misma día de su resolución.
- 7. En los Centros o los que se refiere la presente Orden, aquellos solicitudes no admitidas serán remitidas o lo Comisión de localidad, distrito o sector correspondiente o efectos de su redistribución, para la resolución de las mismas por los órgonos legalmente establecidos, dentra de los Centros solicitados, en cualquiera de los fases del procesa y los plazas disponibles.

8. Las Delegaciones Provinciales de lo Consejería de Educación Ciencio velarán para que, en codo Centro, se dé publicidad a las listas de sus vacantes y a su áreo de influencia, así como a toda la

normativa aplicable para la admisión de álumnos.

En cada Centro docente se dará asimismo publicidad al acuerdo del órgano competente para la admisión, par el que se hayan aprobado los criterios complementarios mencionadas en el número anterior y se proporcionará copia de los mismos a quien lo solicite.

VII. MATRICULACION . .

1. Una vez realizada la adjudicación de plazas los seleccionados deberán formalizar las matrícula en el Centro en que han sido admitidos.

Para el nivel de E.G.B. y Preescolar aportarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecta, partida de na-

b) Libro de Escalaridad, para alumnos de E.G.B. que procedan de otros Centros a certificado del Director de encontrarse dicha libro en tramitación.

c) Carnet de vacunación a informe del pediatra que haya indicado la vacunación, no necesariamente certificada aficiál, dande figuren las dasis vacunales recibidas por el niña. A estos efectos será conveniente que el niña antes de ingresar en el colegio haya recibido las vacunas sistemáticas correspondientes a su edad, debiendo los directores aconsejar a las padres la cansulta médica en el supuesto de carecer de ellas.

d) Manifestación por escrito de los padres a tutares de las alumnos sabre si desean a na que sus hijos reciban enseñanzas de la Religión y Moral catálica, de acuerda con lo previsto en la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980.

En los niveles de Bachillerato y Formación Profesional además del documento citado en el párrafo d) anterior habrá de apartarse la dacumentación establecida por la normativa vigente.

Aportación de la familia.

En virtud de la establecida en el artícula 4.b del Decreta 115/87 de 29 de abril, en ningún Centro Público ni cancertada podrá exigirse ninguna aportación ecanómica a la familia en cancepta de cuata de entrada o reserva de plaza.

VIII. CALENDARIO

1. El plaza de presentación de salicitudes de admisión en las Centros sostenidos con fondos públicos de Preescolar y E.G.B. será el comprendida entre el día 5 de mayo y el 23 de mayo de 1987.

2. El proceso de matriculación de alumnos de Preescolar y

E.G.B. deberá finalizar antes del 15 de junia.

3. La fijación del calendario para la escolarización en los Centros de Enseñanzas Medias será establecido par la Delegación Provincial no mós tarde del 23 de moyo. Dicho pracesa na podrá comenzar antes del 6 de junio y deberá estar finalizada el 26 de ju-

4. En los niveles de Bachillerato y Formación Profesional el praceso de matriculación se realizará entre el 1 y el 20 de julia.

5. El proceso de presentación de solicitudes para los Centros de Enseñonzas Medias, en el mes de Septiembre, y la redistribución de las mismas entre las vacantes disponibles, hobrá de estar finalizado el día 11 de septiembre. El proceso de matriculación habrá de finalizar antes del 20 del mismo mes.

6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación Ciencio podrón establecer, dentro de las fechos fijodos por esta Orden, los plazos de las correspondientes octuaciones para la

aplicación de la misma en el ómbito de su provincia.

IX. RECLAMACIONES

1. La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo la establecido en la presente Orden, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante el Consejo Escalar o el Titular del centra concertado, previa informe del Consejo Escolar y en segundo instancio ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencio, que deberá resolver, previo informe de la Comisión de localidad, distrito o sector correspondiente dentro de un plazo que gorantice la adecuado escolarización del alumna. En las casas de los centros concertados dicho resolución hobrá de reolizarse de acuerdo con la establecido en el artícula 61 de lo Ley Orgónica 8/85, de 3 de julio. Contra dicha resolución cobró Recurso de Alzada onte lo Consejería de Educación y Ciencia que pondrá fin a la vía admisnistrativa.

2. La infracción de los normas sobre admisión de alumnos por los centros públicos y concertados dará lugar a las sonciones previstas en el ortículo décimo sexto del Decreto 115/1987 de 29

de abril.

X. FINALES

1. Los Delegados Provinciales difundirón las presentes normas a través de los distintos medios de comunicación de la provincia, procurando que en los Ayuntamientos y Juntas de Distrito de su demarcación se dé publicidad a las listas de vacantes y a toda la normativa que rige la admisión de alumnos.

2. La presente Orden se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los Centros docentes, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y una copia será facilitada por los Directores de los Centros a las asociaciones de padres de alumnos.

3. Cada Delegación Provincial informará a la Dirección General

de Ordenación Académica de la situación en que haya quedado la escolarización de su provincia y las posibles medidas que hubieran de arbitrarse al respecto.

4. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para desarrollar el contenido de la misma.

5. La presente Orden entrará en vigor el día 5 de mayo de 1987.

Sevilla, 30 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y ciencia

		ANEXO		Solicitu	1 m²
		<u> </u>		Fecha de	entreda
:			· · · · ·		
			. 4		Sello
·	•				del
·			con D.N.I. nº		Centro
(Apellidos y nombre	del padre o tuto	r del alumno)	100		
Da			. con D.N.I. nº		
	los y nombre de la				
nombre del alumno			nacido el		
		ore del alumno)			ño de nacimiento)
X P O N E N :					
		•			
e durante el año actual	. éste ha cursado	estudios de	_ de	en el Centro	·
		(curso	o) (nivel modali	dad)	(Denominación Centro)
		•			
(Localidad y province	ia)	•		•	·
•					
SOLICITA:					
e sea admitido para el	curso escolar 198	77/1988 como alumn	ıo de	curso de	
Precescolar	GO DUGAN	<i>##</i>	## A A P		
	CTO INICIAL	CICTO WEDIO	cicro sne		
E.G.B			·		
•	IDIOMA	MA	TERIAS OPTATIVAS		DIURNO O NOCTURN
				_	
3.U.P COU		· .			
	IDICA	RAMA, PF	OFESION O ESPECIAL	LIDAD	DIVENO O NOCTURN
7.2.					
n uno de los Centros qu	ue, por orden de p	preferencia se rel	lacionan a continu	eción:	
•					
•			<u> </u>		
•					·
•					
			•		
		UARDO PARA EL			
			THIEFTEDAM		
Apellidos y nombre					
Solic	itud ne-				
	de entreda				
. 1403	- 410 ET		.		
	Sella				
	del				

Que el lugar de trabajo de cilio para detarminar la produzidad del alumno res	cipio)			•
Cue el lugar de trabajo de cilio para detarminar la producidad del alumno res				
Que el lugar de trabajo de cilio para detarminar la procimidad del alumno res	(1) as ordin	(calle)	(ne)	(Distrib)
cilio para detarminar la produidad del alumo res		v see tenido en cue	nta en auritorió	
[60] (2)				
72-11-1 (00 : 2		provincia de	(Municipi	
IV. Due en el centro que solicita, estudian los siguies	istrica (Nº cel		misso 'accore el	lom -
1387/1988:				
·				
M HERMANDS CURSOS		2050		
V. Le asimismo en la familia concurren las signiente			•-	
 Condición de enigrante retornado del alumno o de Existencia de minisvallas físicas, psíquicas o se 	sus padres o tut ensormales en los	ores en el último s o hermanos del alum	no. O que se encuentr	en en edad -
recolar o en los padres del musmo. Familia numerosa.				
Dires subsectiones excepcionales de uniterrupción o		de la organización	familiar o del a	lumo (no -
councidentes con mingura de las situaciones ante VI. A esta instancia acompaña los siguientes justifica		declarados en los	enertados II. III	v IV:
TO TO LOCALIZE STORES TO SERVICE CONTINUE			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	•
•				
•				
in the state of th		• •- _	de	1987.
	FIRM	N DEL PADRE, MADRE (TUTOR,	
SR. DIFECTOR DEL				
SR. DIFECTOR DEL (Denominación del Centr	<u>)</u>	(Domici.	lio del Centro)	
(Denominación del Centr (1) Para la admisión en Pressolar o SCB sólo pod	rá consignarse e	l lugar de trabaĵo d	le uno de los pedr	
(Denominación del Centr	ri consignarse e El lugar de trab	l lugar de trabajo o ujo sõlo sara tendd	le uno de los padr o en cuenta a efec	
(Denominación del Centr (1) Para la admisión en Preescolar o ECB sólo pod Para Bachillerato y F.P. sólo el del alumno.	ri consignarse e El lugar de trab	l lugar de trabajo o ujo sõlo sara tendd	le uno de los padr o en cuenta a efec	
(Denominación del Centr (1) Para la admisión en Preescolar o ECB sólo pod Para Bachillerato y F.P. sólo el del alumno.	ri consignarse e El lugar de trab	l lugar de trabajo o ujo sõlo sara tendd	le uno de los pedr o en cuenta a efec lo.	
(Denominación del Centr (1) Para la admisión en Preescolar o SCB sólo pod Para Bachillerato y F.P. sólo el del alumno.	ri consignarse e El lugar de trab	i lugar de trabajo o ajo sólo será tenido Justificadas para el VALORA	le uno de los pedr o en cuenta a efec lo.	tos de priori
(1) Para la admisión en Pressociar o 508 sólo pod Para Sachillerato y F.P., sólo el del alumno, dad donuciliaria cuando a juicio del centro o CRITERIOS COMPLEMENTARIOS	ri consignarse e El lugar de trab	i lugar de trabajo o ajo sólo será tenido Justificadas para el VALORA	le uno de los pedr o en cuenta a efec lo.	OPCIONES 14 24 34
(1) Para la admisión en Pressociar o 508 sólo pod Para Bachillerato y F.P. sólo el del alumno. dad donuciliaria cuando a juicio del centro o CRITERIOS COMPLEMENTARIOS) Enigrante retornado (alumno, padre, futor)	ri consignarse e El lugar de trab	i lugar de trebajo d ajo sólo será tenid tustificadas para el VALORA CRITERIOS PRI	le uno de los padr o en cuenta a efec lo CION CRITARIOS unidad familiar	OPCIONES 14 24 34
(1) Para la admisión en Pressolar o 508 sólo pod Para Bachillerato y F.P. sólo el del alumno. dad donuciliaria cuendo a juicio del centro o CRITERIOS COMPLEMENTARIOS) Emigrente retornado (alumno, padre, funor)	ri consignarse e El lugar de trab	i lugar de trebajo d ajo eólo será tenid fustificadas para el VALOR CRITERIOS PRI Renta anual de la	ie uno de los pedr o en cuenta a efec lo. CION CRITARIOS ruidad familiar	OPCIONES 14 24 34
(1) Para la admisión en Pressociar o 508 sólo pod Para Sachillerato y F.P., sólo el del alumno, dad donuciliaria cuando a juicio del centro o CRITERIOS COMPLEMENTARIOS Designante retormado (alumno, padre, tutor)	ri consignarse e El lugar de trab	i lugar de trebajo di ajo eólo será tenidi justificadas pera el VALOR CRITERIOS PRI Renta anual de la e Proximidad del dom	le uno de los pedr o en cuenta a efec ción como contrarios critad familiar cilio	OPCIONES 14 24 34
(1) Para La admisión en Pressociar o 508 sólo pod Para Sachillerato y F.P. sólo el del alumno. dad donuciliaria cuando a juicio del centro o CRITERIOS COMPLEMENTARIOS 1) Emigrante retornado (alumno, padre, tutor)	ri consignarse e El lugar de trab	i lugar de trebajo di o sólo será tenidi justificadas para el VALOR CRITERIOS PRI Renta anual de la o Proximidad del dom	le uno de los pedr o en cuenta a efec ción como contrarios critad familiar cilio	OPCIONES 14 24 34

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

De acuerdo con lo dispuesto en el art° 15.b de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones otorgadas en el art° 10 de la citada Ley, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto cesar como vocal del Consejo Social de la Universidad de Granada, designado por el Parlamento de Andalucía, a D. José Salas de Jorge por renuncia del mismo.

Sevilla, 20 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se nombra miembro del Consejo Social de lo Universidod de Gronodo.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el art° 7.a de la Ley 13/84 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones otorgadas en el art° 10 de la citada Ley, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto nombrar vocal del Consejo Social de la Universidad de Granada en

sustitución de D. José Salas de Jorge, o D. Ignacio Fernóndez Sonz, designado por el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granoda, por la que se nombra a doña Hortensia García Valenzuela profesora titular de universidad (BOJA núm. 31, de 8.4.87).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolucián, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 31 de 8 de abril de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 1.286, donde dice: «Resolución 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granoda, por la que se nombra a Da Hortensia García Valenzuela, profesora Titular de Universidad...»; debe decir: «Resolución 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a Da Hortensia García Valenzuela Profesora Titular de Escuela Universitaria...».

Sevilla, 21 de abril de 1987

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de abril de 1987, sobre corrección de errores de lo Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se convocon pruebas selectivas pora lo provisión de plazos situados en la Comunidad Autánoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Iltmos. Sres.:

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 23 de marzo de 1987 (BOJA de 31 de marzo), se observan los siguientes errores y omisiones que han de ser corregidos:

En la Convocatoria:

1° En el punto 7, en el párrafo séptimo, donde dice: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 375/1974 de 7 de febrero», debe decir: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 375/1974 de 7 de febrero»

2° En el punto 16, donde dice: «Publicación en la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos», debe decir: «Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos».

3° En el punto 18, en el párrafo segundo, donde dice: «Cuerpos de Escalas del grupo B», debe decir: «Cuerpos o Escalas del grupo B».

En los Anexos:

4° Anexo II. Temario de Lengua Francesa. En el Tema 4, donde dice: «Aspectos prosódicos del francés y su contraste con la lengua materna y en su caso, con la lengua segunda del alumno», debe decir: «Aspectos prosódicos del francés: acento, ritmo y entonación. Descripción del sistema fonológico del francés y su contraste con la lengua materna y, en su caso, con la lengua segundo del alumno».

5° Anexo II. Temario de Matemáticos y Ciencias de la Naturale-

5° Anexo II. Temario de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. En el Tema 5, donde dice: «Aportación de la formación científica a la educación ambiental; sanitaria, sexual, del consumo y para la convivencia de la E.G.B.», debe decir: «Aportación de la formación científica a la educación ambiental, sanitaria, sexual, del consumo y para la convivencia en la E.G.B.».

6° Anexo II. Temario de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. En el Tema 7, donde dice: «Fundamentos y desarrollo del

aprendizaje de las aperaciones como números naturales», debe decir: «Fundamentos y desarrollo del aprendizaje de las operaciones con números naturales».

7° Anexo II. Temario de Educación Preescolar. En el Tema 7, donde dice: «Trabajo y globalizada en el parvulario y su valor educativo», debe decir: «Trabajo globalizado en el parvulario y su valor educativo».

8° Anexo II. Temario de Educación Especial. En el Tema 10, donde dice: «El problema de Desarrollo Individual», debe decir: «El Programa de Desarrolla Individual».

9° Anexo III. Temario de Madurez Cultural. En el punto 2, donde dice: «Distribución competencial sobre el Estado», debe decir: «Distribución competencial entre el Estado».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de abril de 1987

· ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

Iltmos. Sres. Director General de Personal y Director General de Ordenación Académica.

RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición para la pravisión de plozos situadas en la Comunidad Autónomo de Andalucía, en el Cuerpa de Prafesores agregados de Bachillerala.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de marzo de 1987, (BOJA del 31), por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto que el sorteo para determinar la campasición de las Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, se realizará el próximo día 11 de mayo, a partir de las 9 horas, en la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, nº 21, 3 Ácc. 3º planta. Sevilla).

, Sevilla, 23 de abril de 1987. El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo paro determinar lo composición de los tribunoles que habrán de juzgor las pruebos del concurso-oposición pora ingreso en los cuerpos de profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestrío Industrial.

Ilmos.:

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de marzo de 1987 (BOJA del 31 de marzo) por la que se convocaban pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las citadas pruebas se celebre el próximo día 12 de mayo, a partir de las 9 horas, en la Consejería de Educación y Ciencia, avenida República Argentina, nº 21, 3 Acc., 3º planta, Sevilla.

Sevilla, 23 de abril de 1987.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 6 de obril de 1987, por lo que se concede una subvención de cuotro millones de pesetos o la Delegación Interprovinciol del Instituto de Estudios de Administroción Locol de Gronado.

Ilmos. Sres.

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar a la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Granada, y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio,

HE RESUELTO,

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones (4.000.000) de pesetas a la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Granada para el desarrollo de sus actividades en materia de divulgación y perfeccionamiento de personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.410.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Notifiquese y publiquese la presente Resolución.

Sevilla, 6 de obril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejera de Gabernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 24 de abril de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, o Londex Tours, S.A. con el núm. 1644 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 8.1.87, a instancia de Don Antonio Castillo Díaz, en nombre y representación de «LANDEX TOURS, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a los Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencio,

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

CONSIDERANDO que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2° del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», a «Landex Tours, S.A.», con el número 1.644 de orden y Cosa Central en Torremolinos (Málaga), Montemar, Ctra. de Cádiz, Km. 230 Edificio Galerías Olé 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esto Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 24 de abril de 1987 sobre concesión de título-licencia a la ogencia de viajes, grupo A, o Viajes Jumantur, S.A. con el núm. 1643 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 1.6.85, a instancia de Don Juan José López Estévez, en nombre y representación de «Viajes Jumantur, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

RESULTANDO que, tramitado el opartuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

CONSIDERANDO que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39. 1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enera y artículo 2° del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Jumantur, S.A.», con el número 1.643 de orden y Casa Central en Motril (Granada), C/ Cuevas, n° 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Economío y Fomento

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de abril de 1987 de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa.

Iltmos. Sres:

Las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo y 597/1986, de 10 de febrero, respecto al Decreto 1005/1974, regulador de los contratos de Asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con empresas Consultoras o de Servicios, incidieron sobre aspectos fundamentales del citado contrato: su formalización y los requisitos que deben reunir dichas Empresas para contratar con la Administración. Con ello, se intentaba dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Contratos del Estado.

Posteriormente, por Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo y Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, se ha procedido a la modificación de determinados artículos de la Ley y Reglamento de Contratos del Estado para adaptarlos a las Directivas de las Comunidades Europeas, lo cual tiene una influencia directa, en virtud de la mencionodo Disposición Adicional Cuarta, sobre las Contratos de Asistencia Técnica.

Asimismo, publicados el Decreto 130/1986, de 30 de julio y Decreto 10/1987, de 3 de febrero, ambos del Presidente, sobre reestructuroción de las distintos Consejerías, y entre las mismas la de Obras Públicas y Transportes, se hace necesario adecuar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica a todas estas modificaciones.

A estos fines y con el objeto de unificor criterios y agilizar los trámites para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica por concurso con trámite de admisión previa, emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha de abril de 1987, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sique:

Primero. Se aprueba el Pliego de Clóusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica, mediante el Sistema de Cancurso con trámite de admisión previa, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Quedan derogados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, medionte el sistema de concurso, para la contratación de Servicios de Asistencio Técnica, aprobados con anterioridad para las distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obros Públicos y Tronsportes

Iltmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Modelo Tipo para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa.

- 1. Definición del abieto del contrato.
- 2. Presupuesto del contrato.
- 3. Existencia de crédito.
- 4. Plazos de ejecución del contrato.
- 5. Forma de adjudicación.
- 6. Bases por las que han de regirse las adjudicaciones.
- 7. Adjudicación del contrato.
- 8. Fianza definitiva.
- 9. Formalización del contrato.
- 10. Iniciación y dirección de la ejecución de los trabajos.
- 11. Revisión de precios.
- Recepción de los trabajos.
- Plazos de garantía.
- 14. Derechos y obligaciones del contratista.
- 15. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.
- 16. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto directo la prestación de los servicios de Asistencia Técnica indicodos en el Cuadro Resumen o de características odjunto al presente Pliego, que ha sido aprobado por la Administración y de aquéllos que ordene la misma, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presente Pliego, Presupuestos, Pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos que han de regir en la contratación y realización de los servicios de Asistencia Técnico revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presente contrato y los precios unitorios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Pliego de Prescripciones Técnicas, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante.

3. EXISTENCIA DE CREDITO

- 3.1. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.
- 3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contar a partir de lo autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

4.2. La Empresa adjudicataria presentará los documentos correspondientes al trabajo contratado en los plazos máximos parciales y finol, establecidos en su Programa de Trabajo, incluida en la proposición que presente a licitación, contados a partir del día siguiente al de la firmo del Contrato, que se considera como fecha oficial de comienzo de las trabajos.

El plazo máximo final propuesto por el Consultor pora las entregas parciales y final del trabajo serán consideradas como término de los plazos establecidos a los efectos de aplicacián de lo dispuesto sobre penalidad par mora, en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Cantratoción de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por O.M. de 8 de marzo de 1972.

4.3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1005/74 de 4 de abril, por mutuo acuerdo de las partes podrá ampliarse el plazo de ejecución de los Servicios de Asistencia Técnica, objeto del Contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el casa, y manteniéndose las mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación del Contrato, los cuales no serán revisables en ningún

5. FORMA DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará mediante el sistema de Concurso con admisión previa.
5.1. Capacidad para contratar:

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, y de conformidad con lo dispuesta en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y en su caso subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo aparta-

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES

6.1. Contenido de la proposición:

Dentro del plazo señalado en el anuncio, y en los Registros de las Dependencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes indicadas en el mismo, los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título del contrata de servicio de Asistencia Técnica e incluirá la documentación que a continuación se indica:

6.1.1. Sabre número 1 (cerrado y lacrado).

Título: Documentación administrativa.

a) Resguarda definitivo de la Caja Central de Depásitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, o de las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, por la cantidad del 2% del presupuesto de contrato que figura en el Cuadro en pesetas, título de la Deuda Pública del Estado Español o Junta de Andalucía. También se podrá constituir mediante aval de conformidad con los arts. 346 y 370 del Reglamento de Contratos del Estado, por dicha cantidad, en concepto de fianzo provisional.

b) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

 Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o madificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional de identidad, o el que, en su caso, lo

sustituya reglamentariamente

2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder

deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro, juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Controtación, los documentos acreditativos de la persanalidad.

d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de

todas frente a la Administración.

e) Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y ter. según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

f) Declaración Jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la cláusula 6.4.

g) Declaración Jurada de no participar ni que en la misma

participen Empresas dedicadas a la fobricación de materiales o componentes, ni empresas promotoras, constructoras o instaladoras y declaración jurada por parte del contratista, de conocimiento de los términas del contrato, Pliegos, Prescripciones Técnicas y demás documentos anejos que forman parte de aquél, ya que la alegación de su ignorancia no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

6.1.2. Sabre número 2 (cerrado y lacrado)

Título: Criterios objetivos para la admisión previa.

a) Relación nominal mediante documento oficial del personal fijo en la empresa.

b) Relación nominal del personal que intervendrá en la realización de los trabajos, haciendo constar si su dedicación al Estudio de referencia será completa o de asesoramiento y si su afección a la Empresa es de mado permanente.

c) Curriculum vitae del Director, Jefes de equipo, especialistas y técnicos de más categoría que figuren en la relación a que se refiere el apartado anterior. En el caso de que se prevea la intervención de personal extranjero, se acompañará además, la documentacián acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Relación de medios auxiliares que el licitador se compramete a utilizar, indicando los que posea en propiedad y los que prevea

adquirir o alquilar.

También figurarán en dicha relación aquellos trabajos auxiliares y complementarios que vayan a ser realizados del Ramo correspondiente, indicando el nombre de éstos, acompañando sus referencias y concretando el porcentaje que, cada trabajo a realizar par terceros, representa sobre la totalidad del presupuesto.

e) Programación de los trabajos o servicias, que ponga de manifiesto lo posibilidad de ejecutarlas, según las plazos total y parciales, prevista en el Cuadro anejo al presente Pliego.

f) Relación justificativa, mediante documento fehaciente. de estudios y trabajas similares al que es objeto de Concursa, que la Empresa haya ejecutada y tenga en ejecución.

g) Descripción detallada de la oficina técnica que se compromete a instalar durante la ejecución del trabajo de referencia, en la localidad que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con indicación del personal adscrito a la misma, y en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución de oquél.

h) Enfoque del trabajo, metodología a emplear y conocimiento de los objetivos, en congruencia con los programas de trabojo y la

constitución de los precios unitarios.

i) Descomposición de los elementos constitutivos de los precios unitarios que se van a utilizar en la oferta económica, con indicación de todas las partidas a considerar en su totalidad, así como la partes proporcionales de las mismas que se incluyen en cada precio pero sin indicación de los valores monetarios.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir en el sobre será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

Los criterios de admisión atenderán a la viabilidad del cumplimiento en los plazos y anualidades del programa de obras, así como a que del análisis de los restantes documentos del sobre se desprenda la capacidad de la empresa para realizar la obra.

6.1.3. Sobre número 3 (cerrado y lacrado)

Título: Proposición económica

Proposición económica formulada con arreglo al modelo que se incluye en el Modelo n° 1 del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entenderán comprendidos a todos los efectos, además del precio de contrata, los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptorán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

6.2. Admisión previa.

Una vez finalizado el plazo de admisión de proposiciones y previo examen de la documentación contenida en el sobre número 2, el órgano gestor resolverá sabre la admisión previa de los empresarios al concurso.

Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de odmisión previa al concurso por algunas de las siguientes causas:

al Falta de aportación en el sobre número 2 de algunos de los documentos exigidos en este pliego o la falta de adecuación a lo exigido en el mismo.

b) Que del examen de los documentos integrantes del sobre número 2 no resulte suficientemente acreditado, previo informe de la

Unidad de Supervisión de Proyectos, que el Plan de Trabajo propuesto sea el adecuado para el buen fin de la ejecución de la obra en los plazos previstos.

6.3. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación calificaró previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la

apertura de las proposiciones admitidas.

A tales efectos el Secretario de la Mesa de Contratación certificará los documentos presentados en tiempo y forma, calificando el contenida de los que figuren en los sobres nº 1. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada se podrá canceder un plazo no superior a tres días para que se subsanen los errores.

En el día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reuniró la citada Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transpartes, integrada por los camponentes establecidos por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, can los delegaciones concedidas, en los locales destinados al efecto, y el Presidente de la Meso notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación o la opertura de los sobres n° 3 (proposiciones económicas).

Seguidamente, la Mesa de Cantratación pasará todo el expediente al equipo técnico designado por la Dirección General competente, a fin de que el mismo realice un estudio parmenorizado de los distintas afertas, que quedarán concretadas en una memoria, teniendo en cuenta el precio, plazo de ejecución, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico y otras semejantes.

La Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1005/74, de 4 de abril, podrá adjudicar los Servicios de Asistencia Técnica, a la proposición que estime más ventajosa, sin atender necesariamente a la oferta económica, o declarar desierto el Concurso.

A la vista de las proposiciones presentadas y del informe técnica, lo Mesa de Contratación elaborará una propuesta, que junto con el acta y las observaciones que estime pertinentes, elevará a la autoridad que haya de efectuar la odjudicación del contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

6.4. Presentación de documentación por el adjudicatario.

El licitadar que resulte adjudicatario deberó acreditar ante la Mesa de Contratación, la posesión y validez de los siguientes documentos, si no los hubiese presentodo can anteriaridad, mediante su presentación, para lo cual se le dará un plazo de 5 días:

Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo

25 del Reglamento General de Contratación).

Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación).

Los que comparezcan o firmen praposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este pader deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación).

Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibicianes que contiene el artículo 9 de la Ley

de Contratos del Estado.

La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incursos en algunas de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Camunidad Autánoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicos.

Acreditación de hallarse al carriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2° del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, paro lo cuol deberá presentar los documentos originales o copias outorizadas siguientes:

a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificor estar

al corriente en el pago de la misma.

b) Presentor las últimos declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personos Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos o cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambas y del Impuesto sobre el Valor Añadido. c) Haber presentado la declaración o relación anual a que se refiere el Reol Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante oquélla (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

En su caso, cuando fuere necesorio, la Administración podrá exigir original o fotocopia legalizada o resguardo de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que tenga concertado o concierte y cuya cobertura no sea inferior a 100 millones de pesetas.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial a certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público y Organismo profesional cualificado.

Si el adjudicatario no presentase los dacumentos expresados en los párrofos anteriores dentro del plazo señalado, se acordará la anulación de la adjudicación y la pérdida de la fianza provisional. La Mesa de contratación procederá seguidamente a la adjudicación provisional del contrato, de conformidad can el párrofo anterior, procediéndose a la notificación y efectos antes señalados.

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratoción dictará resolución de adjudicación definitiva, que seró notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

8. FIANZA DEFINITIVA

8.1. Antes de la farmalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepcián del contratista de la natificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva, por el importe que se indica en el Cuadro, equivalente al 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Haciendo de la Junta de Andalucía, o en las Cojas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

8.2. El importe de dicha fianza deberó ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicoble.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otargar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación del servicio de osistencia técnica dentra de los treinta días siguientes a cantar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el casa de otorgamiento de escritura pública el contratisto hará entrega de un capia auténtica de dicho documenta notorial en el que se acredite, mediante nota expedida por la aficina liquidadora competente, el pago o exencián de los impuestos de transmisión patrimoniales y actos jurídicos documentados así como una copia simple y tres fotocopias de la primera capia de la escritura.

Antes de la formalización del controto, el adjudicatoria deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación y osimismo el de la publicoción en prensa.

La falto de aportación de estos documentos en el plazo indicada para la formalización del contrato, facultorá a lo Administración para poder acordar la resolución de adjudicoción con pérdido de lo fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejerío de Obras Públicas y Transportes.

10. INICIACION Y DIRECCION DE LA EJEÇUCION DE LOS TRABA-JOS

Los trabajos se realizorán siguiendo las instrucciones recibidas del Director de los mismos y las presentará en las plazos previstos en la cláusula 4.2 de este pliego.

La Administración, a través de la Dirección de los trabajos efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de los mismos.

11. REVISION DE PRECIOS

11.1. Las precios de los trabajos no serán revisables.

11.2. Los honororios del controto se establecen por precios unitarias, sistemo previsto en lo Clóusula 32 del Pliego de Clóusulas Administrotivas Generales, aprobado por O.M. de 8 de marzo de 1972. Cado precio unitario comprenderá la totalidad de los gastos que tengan que hacer el Consultor para la ejecución material de los trabajos correspondientes al mismo, hasta su recepción por lo Administración, excepto los conceptos de imprevistos, gastos generales y beneficio.

Estos, en partida única equivalente al veintidós por ciento (22%) del coste de ejecución moterial de todos los trabajos abonobles en cada certificación, figurarán independientemente, de forma análoga a como se efectúa en los contratos de obras y se indica en el modelo de Presupuesto General, que se acompaña como Anejo del presente pliego. A título indicativo, se hace constar que los honorarios totales correspondientes a lo prestación de los Servicios de Asistencia Técnica de referencia se estiman en el importe que figura en la primera página del presente Pliego.

12. RECEPCION Y LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS

12.1. La entrega de los trabajos se hará conforme a las cláusulas 57 y 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobadas por O.M. de 8 de marzo de 1972 con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.2. La liquidación se realizará conforme a la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales en el apartado ante-

rior.

13. PLAZO DE GARANTIA

No se establece plazo especial de garantía respecto a los trabajos realizados, sino sólo los establecidos para las recepciones parciales y finales de los trabajos.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.1. Abonos al contratista

14.1.1. El pago de los trabajos realizados, se efectuará por certificación mensual, aprobada por el órgano-gestor correspondiente, y su cuantío se obtendró aplicando o dichos trabajos sus precios unitarios correspondientes e incrementando la valoración de ejecución material así obtenida, en el veintidós por ciento (22%) de contrata.

En ningún caso, el importe certificado correspondiente a cada precio unitario será superior al que figure para dicho precio en el Presupuesto General de la proposición económica que sirva de base pora la adjudicación del Contrato.

No se abonarán trabajos incompletos.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de los trabajos ejecutados de las certificociones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anuolidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario

de trabajos aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que éste le conceda, y como máximo en el de 10 días dando conocimiento inemediatamente a la Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone integramente la liquidación, a resultas de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de Responsabilidad Civil: El adjudicatario deberá mantener el seguro de Responsabilidad Civil, durante toda la duración del contrato. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.2.3. Maquinaria, medias auxiliares y plantilla: Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección Facultativa relación detallada con los siguientes datos:

 a) maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contra-

tisto para el seguimiento de los trabajos que quedará odscrita permanentemente a la misma, camunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El técnica quedará adscrito en calidad de Jefe de Oficino con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante los horas de trabaja a pie de obra.

c) El contratista facilitará también a lo Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de

constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones Laborales y Socioles: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Para la ejecución de las obras se empleará a trabajadores eventuales agrarios en situación de desempleo, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, en número previsto en la normativa vigente.

14.2.5. Materiales: El adjudicatario de los trabajos objeto de este contrato estará igualmente obligado a la realización de aquellos análisis y controles de calidad que le indique la Administración, siempre que se refieran a obras que se encuentren incluidas en este contrato, y se le abonarán con cargo a cada uno de los respectivos contratos, hasta un máximo de un 1 % del presupuesto de los mismos.

14.2.6. Alta de las Instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

14.2.7. Señalizaciones: El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de los trabajos uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.8. Cumplimiento de plazos y penolidodes por mora: De acuerdo con lo que establece la cláusula 31, del vigente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por O.M. de 8 de marzo de 1972, las penalidodes por incumplimiento de plazos se graduarán con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial, en la siguiente cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis (6) meses, en el cinco

por mil (5‰).

Contratos de plazo superior a seis (6) meses, en el tres por mil (3%).

En ningún caso, se abonarán trabajos realizados por el adjudicatario fuera del plazo ordenado por el Ingeniero Director del Contrato.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el párrafo anterior.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración,

originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o estimación previa por parte de la Administración.

14.2.9. Modificaciones de los trabajos: La lista de obras incluida en este contrato se realizta con un criterio abierto de manera que se puedan incluir o excluir obras pero siempre dentro del radio de distancia de la zona definida y sin que ello suponga modificación del precio del contrato.

14.2.10. Acreditación del contratista: El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, con anterioridad al cobro de la primera certificación, entre las que se incluyen las necesarias para la acreditación como laboratorio de ensayos y análisis, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE

El contrato a que se refiere el presente pliego es de carácter administrativo y se regirá por el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/83, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre Decreto 1005/74, de 4 de abril en el que se regula los contratos de Asistencia Técnica modificado por Real Decreto 905/1985, de 25 de mayo y 597/1986 de 10 de febrero, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y Servicios Técnicos.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Camunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuondo así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamenta de aplicación.

Los acuerdos que dicte el árgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos

Las cuestianes litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recursa contencioso-administrativo.

WODELO N. 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Don
domiciliado en provincia de
callenúmerocon Documento Naciona
de Identidad número
actuando en nombre
que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director
Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero del anuncio
publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día
dey de las condiciones
y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública concurso
de los Servicios de Asistencia Técnica para el control
•••••
se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los
expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad en pesetas, que se proponel resultante en el Presupuesto General, que se acompaña juntamente con el Cuadro de Precios Unitarios aplicado para su obtención.

A todos los efectos, la oferta presentada, comprende no sólo el precio de la contrata como tal, sino también el importe del Impuesto sabre el Valor Añadido.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Designacián del trabajo. N° Unidades. Precio Unitario. Importe.

			·	<u> </u>		
CONSEJERI	DE ANDALL A DE OBRAS PUBLICA TRANSPORTES	ICIA				MODELO Nº 2
	xia General Técni	ca			CLAVE	
		l li			EXPEDIEN	TE
A PRES	SUPUESTO D		RO RESUMEN DEL (RATO	CONTRATO		
EN CIFRA		EN LET				
B ANUA	LIDADES					
ARO	A CARGO DEL	ESTADO	· A CARGO DE	A CARGO D	E	TOTAL
C PLAZ	O DE EJECU	CION		<u> </u>		-,
D - EIAN	ZA PROVISIO	NA I				
EN CIFRA		EN LETRA				
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
E FIANZ	ZA DEFINITI	VA				
EN CIFRA		EN LETRA				-
			,			
EN CIFRA	ZA COMPLEM	ENTAKIA EN LETRA				
						
	OS DE ENSA	Υ0				
EN CIFRA	1	EN LETRA				
H PLAZ	O DE GARAN	TIA				
I OBSE	RVACIONES					
J CLAS	IFICACION D	EL CONT	RATISTA			
GRUPO	SUBGRUPO		TIPO DE TRABA	JO		CATEGORIA
						-
TIPO	(ULA_POLINO	MICA A	EFECTOS DE REVISI	ON DE PR	ECIOS	
						J.
I TRAM						
l	ORDINARIA	7.	HECENTE		CME	PORNOTA

RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la cancesión del servicio público regular de transporte de viajeras, equipcies y encargos por carretera entre Sevilla-Huelva por la A-49 (E.-22/81-JA) como hijuela-desviación de lo concesión V-2510:JA-229-SE-H Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas. (PP. 263/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreta 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 2 de marzo de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa DAMAS, S.A. la concesión del servicio público regular de transporte de viajeras por carretera entre Sevilla-Huelva por la A-49, E-22/8 I -JA, como hijuela-desviación de lo concesión V-2510:JA-229-SE-H, Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas, hoy incluida en el expediente de Unificación U-15/JA., con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones

Itinerario

Entre Sevilla y Huelva de 95 Kms. de longitud discurre por la Autovía A-49.

Prohibiciones de Tráfico

Ninguna.

Expediciones, Calendario y Horario

8 expediciones sencillas diarias entre Huelva y Sevilla.

6 expediciones sencillas diarias entre Sevilla y Huelva.

Sin paradas intermedias.

Paradas obligatorias

Sevilla y Huelva.

Tarifas

Las mismas del servicio base V-2510:JA-229-SE-H.

Clasificación del servicio con respecto al Ferrocarril

Caincidente b) en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 2 de marzo de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se crean cuatro centros de profesores y un centro de recursos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dada la importancia de los Centros de Profesores en relación con las actividades de renovación pedagógica del prafesorado de niveles no universitarias, y ante la necesidad pedagógica del profesorado de niveles no universitarios, y ante la necesidad de satisfacer los expectativas de perfeccionamiento suscitadas en ciertas zonas de nuestra Comunidad Autánoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, en el artículo 11° y en la Disposicián Final segunda del Decreto 16/1986, de 5 de febrero (BOJA del 21), sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores, y según lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 17 de septiembre de 1985 (BOJA del 4 de actubre) por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Recursos, esta Consejería de Educación y Ciencia tiene a bien disponer:

Primero: Se crean los Centros de Profesores comarcales relacionados en el Anexa I de la presente Orden, a los cuales quedorán adscritos los CEREs que se especifican en dicho Anexo.

Segundo: Se crea el Centro de Recursos relacionada en el Anexo II de esta Orden, que quedará adscrito al CEP señalado.

Tercero: Para su organización y funcionamiento, los Centros de Profesores y el Centro de Recursos creados por la presente Orden, se atendrán a lo establecido en el Decreto 16/1986 de 5 de febrero, a la Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA del 26) y demás normativa vigente.

Cuarto: Los citados Centros de Profesores y Centro de Recursos entrorán en funcionamiento a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucío.

Sevillo, 23 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA nsejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Relación de Centros de Profesores (CEPs) que se crean: Provincio de Sevilla:

Denominación: Centro de Profesores de lo Comarco de Lora del Río.

Localidad: Loro del Río.

CERE adscrito: Centro de Recursos de Constantina.

Denominación: Centro de Profesores de la Comorca de Lebrijo.

Localidad: Lebrija.

CERE adscrito: Centra de Recursos de Los Palacios.

Provincia de Málaga:

Denominación: Centro de Profesores de Guodalhorce. Localidad: Coin.

Provincia de Granada:

Denominación: Centro de Profesores de la camarca de Guadix. Localidad: Guadix.

ANEXO II

Centro de Recursos (CERE) que se crean

Provincia de Córdoba: Centro de Recursos (CERE): Montoro. CEP al que se adscribe: Córdoba.

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de lo Audiencio Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2351/85, interpuesto por don Eduardo Fraile Ma-

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2351, interpuesto por D. Eduardo Froile Matos contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se le declara excedente voluntario en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, se ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Don Eduardo Fraile Matos contra el acuerdo de 21 de enero de 1985 de la Dirección General de Personal de la Cansejería de Educación y Ciencia de la Junto de Andalucía, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos lo reposición del Sr. Fraile Matos en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, con restitución de todos los derechos hasta tanto no se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir desde el día de su cese en la cuantía que legalmente le corresponde. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 9 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Conseiero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personol.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturoles, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, coma bien de interés cultural, a lavor del yacimiento de Ciavieia, en el término municipol de El Ejido (Almería).

Vista la propuesta formuloda por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección Generol ha acordado:

. Tener por incoado expediente de decloración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a fovor del Yacimiento de «Ciovieja», en el término Municipal de El Ejido (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yocimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitodo la zona afectada por la incoación según figuro en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de ocuerdo con las

disposicianes en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de El Ejido que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias Municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieron de realizarse con carácter inaplazable en toles zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período

de informoción pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevillo, 6 de abril de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «CIAVIEJA»

El yacimiento de «Ciavieja», se encuentra situado junto a la Carretera Nacional 340 frente al cruce de la carretera hacio Almerimar, justo a la entrada del núcleo urbano actual de El Ejido (Almería).

Se localiza fundomentalmente en el Cerrillo denominado «Ciavieja», auténtico «tell» formado por la acumulación de los distintos estratos de habitación del mismo, y que cronológicamente pertenecen respectivamente a un Neolítico Final-Cobre-Bronce, y la posterior ocupación Ibérica y Romana.

Delimitación del yacimiento de «Ciavieja»

Las lindes naturales de este yacimiento son las siguientes:

Al Norte linda con las porcelas nº 99 y 88 así como con camino de servidumbre; al Sur linda con la carretera Nacional 340; al Este linda con camino de servidumbre y al Oeste con las porcelas nº 90 y 89 y con Zono Urbana.

Én su interior se encuentran las parcelas siguientes: la n° 91 en su totalidad así como los números 93-94-95-97-98 todas éstas en su totalidad y las n° 88-89-90 en parte de ellas; este yacimiento ocupa

una extensión de 44.210,90 m².

RESOLUCION de 8 de obril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, o fovor del yacimiento Ribera de la Algoida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almerío).

Visto la propuesta formulado por el Servicio del Patrimanio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura

en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tromitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de porcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de los ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerzo mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período

de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de abril de 1987. - El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana en Roquetas de Mar (Almería).

El yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana, se sitúa en el término municipal de Roquetas de Mar, en el extremo más oriental del pie meridional de Sierra de Gador.

Estratigráficamente, presenta una secuencia cultural que abarca desde un bronce pleno argárico hasta época medieval.

Delimitoción del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana en Roquetas de Mar (Almería).

Las lindes naturales de este yacimiento son: Al Norte con las parcelas n° 14a, 15a, 7bo, 8a y 18.

Al Sur linda con la playa de Roquetas de Mar; al Este linda con parcela n° 14v y al Oeste con las parcelos n° 18 y 11a; le atraviesa de Oeste a Este al ontiguo camino de Roquetas de Mar a Almería.

La superficie a declarar es de 18.205,70 m².

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE **SEVILLA**

EDICTO (PP. 315/87).

Don Pedro Márquez Buenestado, accidentalmente, magistrado-juez de Primera Instancia número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen outos de procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 1494/84-1°, a instancia de Dº María del Pilar, Dº Marío Teresa, D. Francisco, Dº Adela y D. Manuel Santos León, representados por el Procurador D. Manuel Ruiz-Berdejo Gutiérrez, contra Da Elia Bretones Román, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ho mandado sacor a primera, segundo y tercera subasta pública, en su caso, por término de veinte dias, la finca hipotecado por la referida demandada y cuya descripción es la siguiente:

«Piso segundo derecha, vivienda tipo A en la planta segunda de la casa n° 4 del Edificio Residencial Nervión, hoy 110 de la calle Marqués de Nervión de esta ciudad. Tiene una superficie de 102,75 m². Su cuota de participación en la comunidad es de 0,743%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, al folio 16, tomo 945, libro 872 de la 3º Sección finca nº 1850 antes 58.017, inscripción 1ª».

Valorada esta finca en la escritura de constitución de hipoteca en: Tres millones de pesetas.

Servirá de tipo para la primera subasta el valor de tasación dado a la finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin admitirse posturas que no cubran dicho tipo y exigiéndose a los licitadores la previa consignación de su veinte por ciento. En la segunda subasta se rebajará el tipo en un veinticinco por ciento, con las mismas exigencias en cuanto a posturas y la previa consignación del veinte por ciento y, éste de la segunda, se exigirá para tomar parte en la tercera, sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate se señalan los días veintidós de julio, quince de septiembre y nueve de octubre venideros, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y hasta las fechas de los señalamientos se pueden hacer posturas por escrito, consignando previamente o en el momento de presentar la oferta por escrito el veinte por ciento correspondiente.

Los autos y certificación de cargas de la finca se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuorán subsistentes, aceptándose por el rematante que quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, por no destinarse a su extinción el precio de remate.

Y paro su publicidod, expido el presente que firmo en Sevillo, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CADIZ

REQUISITORIA

Manuel Ramírez Hueso, nacido en Cádiz el día 11 de enero de 1962, hijo de Manuel y de Concepción, sin profesión, D.N.I. no consta, último domicilio conocido en Cádiz C/ Paraguay n° 18, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número tres de Cádiz, Cuesta de las Calesas (Palacio de Justicia), para notificársele auto de prisión dictado contro el mismo en la causo que se le sigue por delito de utilización ilegítima de vehículo de motor con el número 50 del año 1987 y bajo opercibimiento de que si no lo verifica se le declararó en rebeldío.

Cádiz, a veintiuno de abril de 1987.- El Juez de Instrucción, El Secretorio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 317/87).

El Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 0799/86-1, se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco Central, S.A., representada por el Proc. D. Francisco Castellano Ortega, contra Francisco García Delgado, en los que se ha accadado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Que las subastos tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las doce horas de la mañana.

La primera por el tipo de tasación el día 7 de septiembre. La segunda con la rebaja del 25%, el día 2 de octubre.

La tercera, sin sujeción a tipo el día 30 de octubre, si en las anteriores no concurrieren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20%, del tipo que sirve de base y en la segunda y tercera el 20%, del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constor que podrón hacerse posturas por escrito en sobre cerrodo, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicodo para cada caso, lo que podrón verificor desde su onuncio hasto el día respectivamente señalado.

En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubron el 75%, del tipo de tasación, pudiendo rematarse en calidad de ceder a un tercero en todas ellos. En la primero subasta, no se admitirán posturas inferiores al tipo que sirva de base.

Si por causa de fuerza mayor, tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato la misma hora.

El tipo de tasación de la finca a que se refiere la subasta es de 3.250.000 pts. (tres millones doscientas cincuenta mil) pts.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4a. están de manifiesto en la Secretaría, que se entendera que todo licitador acepta como bastonte la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subragado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES OBJETOS DE LA SUBASTA SON:

FINCA RUSTICA. Compuesta de dos trozos de tierra de secano, en el Haza del Cortijo Blanco, término de Almería; uno de cabida una hectárea, setenta y dos áreas, cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados. Linda: al sur, tierra de D. Antonio Andújar; levante, la Rambla; poniente, herederos de Da. Damiana Sónchez; y Norte, con la parción vendida a D. José López Ruiz. Y otro trozo de cinco fanegas, o sea, tres hectáreas, veintidós áreas, cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados. Linda: levante, la Rambla; sur, D. Francisco Andújar; poniente, el comino; y norte, el trozo anterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, ol tomo 918, libro 308, folio 42, finca 14.045, inscripción 3a.

Dado en Sevilla, a SEVILLA, a 20 de abril de 1987.- El Secretario

Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l. hipotecaria Número 0799/86-1

En virtud de lo acordado en los autos de referencia del margen tengo el honor de dirigirle la presente adjuntándole edicto acordado librar, al objeto de que el mismo sea insertado en ese Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los gastos que con tal motivo se ocasionen, serán de cuenta de su portodor.

Sevilla, 20 de abril de 1987.- El Magistrado Juez, Laureano Estepa Moriana

Sr. Administrador de la Junta de Andalucía. Sevilla.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ε.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, par la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistemo de contratación directa de las obras de reparación de saneamiento interior, bloques 7, 8 y 9 del polígono El Saladillo, en Algeciras (PD. 325/87).

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2° del Art. 15 de la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía paro 1987 una vez cumplimentada la autorización de Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1986, esta Consejería hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparo-

ción saneamiento interior bloques 7, 8 y 9 del Polígono El Saladillo, en Algeciras (Cádiz).

Presupuesto Contractual: 36.888.012 pesetas. Clasificación del Contratista: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría

Plazo de ejecución: 6 meses.

Exposición de los expedientes: El proyecto, cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en lo Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a trece horas.

Proposición económica: Se ajustorán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulos Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de

presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 28 de mayo de 1987, a las trece ho-

La presentación tendrá lugar en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicos y Transportes de Cádiz

El importe de los anuncias, tanto de los oficiales como los de prenso, serán por cuenta del adjudicotario.

Sevilla, 21 de abril de 1987. – El Director General, José Ramón Moreno

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, del Instituto Andoluz de Reforma Agraria, por la que se adjudica directamente el arrendamiento de locales para la oficino de la Gerencia Comarcal en Iznalloz (Granada).

Siendo necesario el arrendamiento de local can destino a sede de la Gerencia Comarcal de Reforma Agraria en Iznalloz (Granada), visto el expediente tramitado y de conformidad con los Arts. 79 y 84, punto 2 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

RESUELVO:

Contrator directamente con la entidad Sociedad Anónimo Cros arrendamiento del local sito en C/ Dehesa del Quejigal s/n de la localidad de Iznalloz (Granada), excepcionando publicidad y concurrencia por no existir en tal localidad otro local apropiado en cuanto a superficie y distribución paro el fin propuesto.

Sevilla, 27 de marzo de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

> RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/1/86).

Esta Presidencia, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

- 1. Denominación: Estudio y redacción del Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste de la Zona del Chanza en Huelva.
 - Expte. n°: 321/1/86.

. \

- 2. Fecha adjudicación definitiva: 17 de febrero de 1987.
- 3. Importe adjudicación: 9.974.000 pts.
- 4. Empresa adjudicataria: Agua y Estructuro, S.A.

Sevilla, 21 de abril de 1987. El Presidente, Francisco Vázquez Sell

> RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/2/86).

Esta Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante

el sistema de contratación directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

- 1. Denominación: Estudio y redacción del Estudio de Transformación en Regadío del Sector 1 de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza (Huelva). Expte. nº: 321/2/86.
 - 2. Fecha adjudicación definitiva: 17 de febrero de 1987.
 - 3. Importe adjudicación: 9.730.000 pts.
 - 4. Empresa adjudicataria: Agua y Estructura, S.A.

Sevilla, 21 de abril de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de abril de 1987, por la que se anuncia concurso público paro la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros públicos de enseñanzas básicas, medias y programas especiales, dependientes de la Consejería (PD. 327/87).

Esta Consejería de Educacián y Ciencia, ha resuelto-anunciar concurso público para la adjudicación del contrato de «Suministra, entrega e instolación de mobiliorio con destino a centros públicos de Enseñanzas Básicas, Medios y Programas Especiales, dependientes de la Consejería, declarado de urgencia a las efectos previstos en el art. 26 de la Ley de Cantratos del Estado.

Presupuesto de licitocián: 938.405.870 ptas.

Fianza provisional: En la forma que determina la cláusula 7.4.5° del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de ejecución: En la forma que determina la cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de Pliegos y Servicio al que pueden solicitorse los documentos pertinentes: Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Av. República Argentina 23, 7º planta. 41011. Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones económicas

Plazo de presentación de proposiciones y muestras: Comenzará al día siguiente de la primera publicación oficial (en BOE o BOJA) y terminará a las trece (13) horas del vigésimo día hábil a partir del siguiente al de la última publicoción oficial.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Av. República Argentina, 21 B, 3º planta. Sevilla. En cuanto a las proposiciones por Correo, se estará a la dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de contratación, en su redacción dada por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

Lugar de presentación de muestras: C/ Héroes de Toledo, Polig. industrial Navisa, C/B, no 41, Sevilla.

Serán válidos los Certificados de Homologación expedidos par la Dirección General de construcciones y Equipomiento Escolar, excepto para los lotes 12 y 19.

Documentación a presentar por los licitadores: La reseñada en las cláusulas 7.3, 7.4 y 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Publicación de defectos subsanables: Se publicará el decimoseaundo día hábil posterior a aquél en que termine el plazo de presentación de praposicianes y muestras.

Apertura de proposicones: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las once (11) horas del decimoquinto día hábil posterior a aquél en que termine el plaza de presentación de proposiciones y muestras, en la Sala de Reuniones, sita en Av. República Argentina, 21 B, 1º planta, Sevilla.

El presente anuncio será por cuenta de las adjudicatarias.

Sevilla, 27 de abril de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR-**TES**

RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Delegación

Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Marbella (MA-84/340/

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendos de Protección Oficial en la localidad de Marbella. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 110 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Marbella, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntomiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntomiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse uno viviendo de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse las solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Adjudicaciones en precario 16 viviendas.

Familias de Composición reducida 5 viviendas.

Cupo General 89 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 20 de abril de 1987.- El Delegada, José M. López Sánchez.

> RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Alfarnate (MA-84/020/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Alfarnate. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marza de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisián de solicitudes de 15 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Alfarnate, Provincia de Málaga, promavidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalu-

Por consiguiente, quienes reúnan las requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que las cupos a los que puede acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Adjudicaciones en precario 2 viviendas.

Familias de Composición reducida 1 vivienda. Cupo General 12 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de abril de 1987.- El Delegado, José M. López Sánchez.

> RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málago, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción público en la localidad de Cañete la Real (MA-85/070/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Cañete la Real. Provincio de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 23 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Cañete la Real, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Anda-

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentada, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Adjudicaciones en precario 3 viviendas.

Familias de Composición reducida 1 vivienda.

Cupo General 9 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de abril de 1987. El Delegado, José M. López Sánchez.

> RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Benamargosa (MA-84/070/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Benamargosa. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 5 viviendas de Protección Óficial, en la localidad de Benamargosa, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalu-

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Adjudicaciones en precario 1 vivienda.

Familias de Composición reducida 1 vivienda.

Cupo General 3 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de abril de 1987.- El Delegado, José M. López Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

EDICTO (PP 69/87).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1986 el Estudio de Detalle del solar sito en Obispo Pérez Muñaz y Plaza de la Lagunilla, promovido por D. Simón Serrano Serrano, de conformidad con lo dispuesto en el art° 140 del Reglamento de Planeamiento, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán formularse alegaciones por quienes resulten interesados, pudiendo examinar dicha documentación en el Gabinete de Ordenación Urbana (C/ Capitulares n° 1, 5° planta) en días y horas hábiles de Oficina.

Córdoba, 7 de enero de 1987.- El Alcalde.

EDICTO (PP 70/87).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en ón celebrada el día 29 de diciembre de 1986 el Estudio de DetaÎle de la parcela sita en la calle Escultor Ramón Barba, promovido por Cooperativa Ferroviaria Cordobesa, de conformidad con lo dispuesto en el art° 140 del Reglamento de Planeamiento, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán formularse alegaciones por quienes resulten interesados, pudiendo examinar dicha documentación en el Gabinete de Ordenación Urbana (C/ Capitulares n° 1, 5° planta) en días y horas hábiles de Oficina.

Cárdoba, 8 de enero de 1987.- El Alcalde.

EDICTO (PP. 71/87).

En relación con el Proyecto de Urbanización del Sector «Calasancio», promovido por D. Antonio Rodríguez Santas y otros, y una vez aprobado inicialmente par el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se abre un período de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán formularse alegaciones par aquéllos que resulten interesados, pudiendo examinar dicha documentación en el Gabinete de Ordenación Urbana (Calle Capitulares n° 1, 5° planta) en día y hara hábiles de Oficina.

Córdoba, 16 de enero de 1987.- El Alcalde

ANUNCIO de concurso de ideas sobre el río Guadalquivir (PP. 232/87).

Reunido en la ciudad de Córdoba durante los días 11, 12 y 13 del presente mes de marzo el jurado del «Concurso de Ideas sobre el Río Guadalquivir», compuesto por los siguientes miembros: Excmo. Sr. D. Herminio Trigo Aguilar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba; Iltmo. D. José Ramón Morena García, Director General de Arquitectura de la Junta de Andalucía; D. James Stirling, Arquitecto; D. Eduardo Chillida Juantegui, Escultar; D. Jasé Antonio Fernández Ordóñez, Ingeniero de Caminos; D. José Juan Galán Delgado, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos; D. Luis Delgada Pérez-Boza, representante del Colegio Oficial de Arquitectos; D. Juan Serrano Muñoz, y D. Antonio Portillo Peinada, Arquitectas Municipales, y D. Ignacio Muñoz de la Espada, Secretaria General de la Corporación, ha emitido el siguiente

FALLO:

- 1°. Premio dotado con 2.500.000 pts.:
- D. Pedro Peña Amaro.
- D. Jesús Ventura Villanueva. Córdoba.
- 2°. Premio dotado con 1.500.000 pts.:
- D. Fernando Antón Carbonero.
- D. Francisco J. Burgos Ruiz. Madrid.
- 3°. Premio dotado con 750.000 pts.:
- D. Antonio Casamor Maldonado. Barcelona.

- 4°. Premio dotado con 750.000 pts.:
- D. Enrique de Haro Ruiz.
- D. Jorge Peña Martín. Sevilla
- . Premio dotado con 750.000 pts.:
- D. Santiago Conde Font.
- D. Radrigo Pérez de Harce. Barcelona.
- . Premio dotado con 750.000 pts.:
- D. Rafael Casado Martínez-Oña.
- D. Antonio J. Herrera Elordi. Sevilla.

Este fallo así como las restantes determinaciones contenidas en el Acta extendida por el Jurado, fueron aprobadas por Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1987.

Córdoba, 25 de marzo de 1987.- El Alcalde

CAJA RURAL NTRA, MADRE DEL SOL

ANUNCIO de convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 297/87).

Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de esta Caja Rural, a celebrar en nuestro domicilio social, c/ Alto Guadalquivir núm. 4, de Adamuz, el día 10 de mayo de 1987, a las diez horas en primera convacatoria y a las diez haras treinta minutos en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°. Elección de tres sacios para que, junto con el Presidente, procedan a aprobar el acta.
- 2°. Memoria, balance-inventaria y cuenta de resultados del ejercicio de 1986.
 - 3°. Propuesta de la distribución de resultados.
- 4°. Autorizar, si procede, al Consejo Rector para anticipar remuneración al capital social y fijación de ésta.

 5°. Dar cuenta de escrito del Banco de España sabre Aporta-
- ciones Voluntarias.
 - 6°. Proposiciones, ruegos y preguntas.

Adamuz, 20 de abril de 1987.- El Presidente del Consejo Rector, Juan Pastor Galán

SDAD. COOP. ANDALUZA LIMPIEZAS ALJARAFE

ANUNCIO de disolución (PP. 326/87).

A efectos de lo dispuesto en la Ley de Cooperativas Andaluzas se pone en conacimiento, que la Junta celebrada el diez de abril de 1987 acordá la disolución de la Sociedad Cooperativa Andaluza Limpiezas Aljarafe por mayoría legal.

Sevilla, 28 de abril de 1987. - La Comisión Liquidadora.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes LIBRERIAS de SEVILLA: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CAŠA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, VI llegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez nº 7

PUBLICACIONES

	Colección TEXTOS LEGALES						
Núm.	Título	Precio					
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2º edición).	450 pts.					
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.					
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2º						
	edición).	200 pts.					
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2º edi-						
	ción).	200 pts.					
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.					
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.					
	Ley de Bibliotecas.	200 pts.					
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición).	200 pts.					
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.					
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (2ª edición)	425 pts.					
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.					
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.					
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.					
	Estatutos de la Universidad de Málaga.	500 pts.					
14.	Estatutos de la Universidad de Córdoba.	560 pts.					
	Estatutos de la Universidad de Cádiz.	600 pts.					
16.	Ley de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.	200 pts.					
17.	Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía	300 pts.					
	Colección LEGISLACION						
•	Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía».	2.500 pts.					
•	Ley y Reglamento de Reforma Agraria.	500 pts.					
•	Ley Electoral de Andalucía.	300 pts.					
•	Las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en la Constitución y en el Es-	*.					
	tatuto.	2.300 pts.					
	Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS						
	Catálogo de Suelos de Andalucía.	1.500 pts.					
•	PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera.	500 pts.					
	Guía de los Transportes Públicos por Carretera. Andalucía 1985.	1.000 pts.					
•	El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales.	1.500 pts.					
•	Mapa Fisiográfico del Litoral Atlántico de Andalucía.	1.500 pts.					
	Guía de los Transportes Públicos de Viajeros por Ferrocarril.	500 pts.					
	Atlas Electoral de España Comunidad Autónoma de Andalucía. (2 tomos).	10.000 pts.					

- Pedidos a: SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y BOJA. Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.
- Forma de pago: Giro Postal o talón nominativo conformado a nombre de:
 BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

■EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** PARA EL AÑO 1987 _____

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Arto. 16, punto 2 del Reala-
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará necesariamente dentro del mes anterior al inicio del período de suscripción. (Arto 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBI-DAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso. 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFI-CIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines será a partir de dicha fecha de entrada.

	<u> </u>			
		FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.		
٠				
•		•		
	<u> </u>	<u>_</u> .:		

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Apartado de Correos núm. 100.000.— 41071 SEVILLA